



UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA

CENTRO REGIONAL DE SAN MIGUEL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

INVESTIGACIÓN 2022



UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA

**CENTRO REGIONAL DE SAN MIGUEL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL



INVESTIGACIÓN 2022

305.4
D542a Díaz Coreas, Roberto Antonio, 1966-
sly Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia
intrafamiliar en el departamento de San Miguel / Roberto Antonio Díaz
Coreas ; coordinador de investigación Edwin Steed Palomo
Villalobos. -- 1ª ed. -- San Miguel, El Salv. : UMA Editores, 2023.
69 p. ; 28 cm.

ISBN 978-99983-58-16-4 <impreso>

1. Violencia intrafamiliar-Mujeres-San Miguel. 2.
Mujeres-Víctimas-Violencia. I. Título.

BINA/jmh

Doctora Judith Virginia Mendoza de Díaz
Rectora

Licdo. MARH. Edgar Armando Jiménez Yáñez
Vicerrector

Licdo. Naun Oseas Onofre Mendoza
Director de Investigación

Licda. MDU. Lorena Patricia Parada de Guardado
Directora Centro Regional de San Miguel

Licdo. Roberto Antonio Díaz Coreas
Investigador

Ing. Fernando Enrique Hernández Gómez
Portada y diseño

Licda. Lidia de Pineda
Coordinadora de Diseño Gráfico

Imprenta
Cpcreativa

Diseño y Diagramación
Licdo. José David Calderón Aragón
cpcreativapublicitaria@gmail.com

© **Copy Right**
El Salvador
Primera Edición
40 ejemplares



Universidad Modular Abierta
4ª Avenida Sur N° 606,
Barrio El Calvario, San Miguel,
El Salvador, C. A.
Tel.: (503) 2660-6323, 2661-2883
www.uma.edu.sv

ÍNDICE

Capítulo I	1
1.0 Identificación del problema y planteamiento	2
1.1 Objetivo General y Específicos	3
1.2 Justificación del estudio	3
1.3 Delimitación de la investigación	4
1.4 Metodología	5
1.5 Estrategia de vinculación	6
Capítulo II	7
2.0 Aspectos doctrinarios del derecho de acceso a la justicia	8
2.1 Entidades que garantizan el acceso a la justicia en el Municipio de San Miguel	17
2.2 Organismos que deben garantizar el acceso a la justicia	18
2.3 Policía Nacional Civil	19
2.4 Juzgados de Paz	20
2.5 Fiscalía General de la República	21
2.6 Unidad Municipal de la Mujer	22
2.7 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	23
2.8 Procuraduría General de la República	25
2.9 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el ISDEMU	23
Capítulo III	29
3.0 Historia de la violencia intrafamiliar en El Salvador	30
3.1 La violencia intrafamiliar en contra de las mujeres	30
3.2 Educación de las mujeres y empoderamiento	32
3.3 Tipos de violencia intrafamiliar	33
3.4 El ciclo de la violencia	35
3.5 Problemática social de la violencia intrafamiliar de las mujeres del Departamento de San Miguel	42
3.6 Falta de confianza en las instituciones del sector justicia	43

Capítulo IV	45
4.0	Legislación aplicable en el proceso de violencia intrafamiliar	46
4.1	Constitución de la República	46
4.2	Ley contra la violencia intrafamiliar	46
4.3	Código de Familia	48
4.4	Código Penal	48
Capítulo V	51
5.0	En búsqueda de la justicia	52
5.1	Referencias	64

CAPÍTULO I

LA IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y PLANTEAMIENTO



1.0 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA Y PLANTEAMIENTO

Al mencionar el problema del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en el Departamento de San Miguel, se observa que estas aun en pleno año 2022 no alcanzan una igualdad jurídica efectiva, por prevalecer una serie de conflicto internos en ellas, como se puede mencionar el tener que denunciar a un familiar, a su esposo, y cualquier otro que genere la violencia, como también el temor al agresor, vergüenza ante la sociedad, pudor social, tradiciones hereditarias de agresor de la familia(costumbres), impidiendo así la debida protección legal a las víctimas de tales delitos, de esta manera la violencia contra las mujeres, es una forma de discriminación que impide gravemente que estas puedan disfrutar de plenos derechos y libertades en un ambiente de igualdad con los hombres.

En ese orden de ideas, es menester hacer referencia que la violencia intrafamiliar, contra las mujeres, es más común de lo que pudiéramos pensar, lo cual obedece a que un gran número de estas, que la padecen no se animan a denunciar, bien porque se encuentran desinformadas respecto a sus derechos, o porque creen merecerla, como tal se puede decir que se ha producido un episodio de violencia domestica cuando se han ocasionado daños a la integridad emocional, psicológica o física.

Los tipos de violencia más comunes y que tienen lugar en una determinada familia, son los de padres a hijas, de maridos a mujeres, y raras veces de hijos/hijas y nietos a mujeres, o también puede ocurrir el involucramiento de otros parientes, como tíos primos o abuelos.

Cabe mencionar que en la situación de violencia siempre existen dos roles el del agresor y el agredido, el agresor es la persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para maltratar a otro miembro de la familia, suele reconocerse en la personalidad del agresor un pasado de violencia intrafamiliar, patrón que reproduce al formar su propia familia.

En este sentido, existen cuatro tipos básicos de violencia intrafamiliar:

- La Psicológica y Emocional, se puede identificar la violencia emocional que está ligada a la violencia física, a través de este tipo se hieren las emociones, es aquella que comprende episodios de maltratos verbales, humillaciones, intimidación, amenazas y depresión; sus consecuencias son daños psicológicos y emocionales, como la depresión, la ansiedad o el aislamiento social, afectando la autoestima de la víctima.

- La Violencia Física. Es aquella que involucra el uso de la fuerza, y puede derivar en golpes, heridas, hematomas, quemaduras o fracturas, - dependiendo de la gravedad, las lesiones causadas por la violencia física pueden requerir a tensión médica, esta se ejecuta con el miedo y la agresión, es así como el agresor paraliza a su víctima causando daños corporales en ocasiones se hacen uso de armas, en la que se conoce más comúnmente,
- La Violencia Sexual. Es el tipo de violencia que puede derivar en situaciones de abuso sexual, lo cual supone que una mujer sea forzada a mantener cualquier tipo de contacto o violación sexual, con este tipo de violencia se obliga a la víctima, a exponer sus genitales, a tocar los del agresor, es un tipo de agresión gravísima que compromete la estabilidad emocional de quien la sufre, y lo más lamentable que este tipo de violencia muchas veces es callada por vergüenza o temor, quien la padece en la familia sufre las consecuencias del silencio
- La Violencia económica, esta se refiere al acceso de dominio económico, se manifiesta por medio de restricciones financieras y de bienes materiales.

1.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la efectividad del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Departamento de San Miguel.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer el rol de las instituciones garante sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Departamento de San Miguel.
- Verificar las percepciones de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar sobre las respuestas encontradas en su búsqueda de auxilio y solución a sus problemas de intimidación.
- Concienciar a la mujer para que denuncie formalmente cuando es sujeto de violencia intrafamiliar.

1.2 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Departamento de San Miguel, es un tema de interés, ya que en casa y en familia es donde se aprenden las bases del conocimiento, la educación y los valores fundamentales, que nos ayudan a poder formar parte de una sociedad y poder convivir en ella, ahí es

donde el ser humano toma lo bueno y lo malo del ejemplo diario de los padres, en la familia. Los casos de violencia hacia los hijos o las mujeres deben ser castigados por las autoridades legalmente constituidas, pero muchas veces los estereotipos no les permite el acceso a una justa y cumplida justicia, o en algunos casos las diferentes medidas impuestas al agresor no son satisfactorias a la víctima, generándoles muchas veces un conflicto mayor, por sus incumplimientos de las medidas, pues en este tipo de conflictos difícilmente existen condenas a favor del provocador, quedándose las mismas medidas que son impuestas temporalmente por seis meses al agresor, por los que los delegados de justicia, tienen que proporcionarle ayuda al afectado tanto física como psicológica, ya que los daños no solo abarca lo que se puede ver, dejando secuelas psicológicas que perduran en su desarrollo integral.

Por otra parte, es importante mencionar que este tema estará enfocado en la ayuda que proporcionan instituciones de justicia que por mandato de ley tienen el objetivo de ayudar a los afectados y todo aquel que requiera del acceso a la justicia por quebrantamiento a sus derechos por persona ajena, ya que es un problema que nos afecta a la sociedad en si en todos los aspectos.

Es un tema que se ha ido incrementando paulatinamente en todos los años, debido a la falta de conciencia de las mujeres, por no comprender e identificar que dicho fenómeno puede causar daños ya que el agresor no tiene capacidad de autocontrol y actúa impulsivamente hacia la víctima sin atenerse a las consecuencias, por lo que es importante generar el hábito de que la víctima pida ayuda antes que la violencia llegue a consecuencias ulteriores como la muerte.

1.3 DELIMITACION DE L INVESTIGACION

GEOGRÁFICA

Municipio de San Miguel, lugar donde se encuentran ubicadas las diferentes unidades de análisis y que sirvieron de plataforma para la exploración realizada.

SOCIAL

Personal Departamento de Prevención de la PNC., ONU-MUJER PNC., Unidad de atención especializada para las mujeres de la FGR., ISDEMU, Ciudad Mujer, Juzgados de Paz, Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida libre de Violencia para las Mujeres de y Usuarias objeto del fenómeno de la violencia intrafamiliar de San Miguel.

TEMPORAL

Mes de enero a diciembre 2022

1.4 METODOLOGIA

Observación:

Consistió en considerar con atención al fenómeno de estudio orientado a adquirir fundamento de lo ocurrido en un momento real.

Entrevistas:

Relación directa con la unidad de análisis para la obtención de información ampliada sobre aspectos relacionados con el fenómeno de estudio.

- **INSTRUMENTOS:**

Guía de observación:

Recurso que permitió hacer anotaciones en relación a lo observado constituyendo una recopilación de utilidad para el proceso investigativo.

Cédula de entrevista:

Se ordenaron cuestionamientos en orden lógico y secuencial para que el entrevistado manifestara su punto de vista en relación a los cuestionamientos que se le realizaron.

- **TIPO DE ESTUDIO:**

Documental. Exploratoria o formularios:

Se refiere principalmente sobre probar que algo es correcto o incorrecto. Además, de encontrar soluciones y alternativas después de evaluar la información investigada. En ese sentido la misma se basó principalmente en el nivel de conocimiento científico sobre un problema de investigación, se logró a través del estudio exploratorio; teniendo por objetivo, la formulación de un problema que posibilitó el desarrollo de la investigación propuesta la cual fue más precisa para el perfeccionamiento de los resultados.

1.5 ESTRATEGIA DE VINCULACION CON: (PRIMERA APROXIMACION)

A) DOCENCIA.

Los diferentes hallazgos de la investigación se articularán para ser incluidos como recurso didáctico en las cátedras de:

- Derecho de Familia
- Derecho Procesal de Familia.

B) PROYECCION SOCIAL.

A partir de los diferentes resultados, se presentará a la unidad de proyección social para la incorporación de planes en donde el estudiante contribuya en la implementación de proyectos (horas sociales) relacionados con estrategias que contribuyan a la divulgación de los hallazgos a aquellos sectores donde se observe las limitantes de conocimiento sobre la igualdad de derechos y que con su conocimiento les servirán para su mejor desarrollo en la igualdad de condiciones en la zona oriental.

CAPÍTULO II

LOS ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA



2.0 ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Definición de la palabra justicia.

Para poder dar una definición sobre el término Justicia, es de vital importancia hacer referencia a todos los períodos históricos mediante los cuales los hombres han tratado de formular un concepto que debe entenderse por lo justo. Así es necesario citar a Platón con referencia a este término ampliamente dominado por él, el cual por ejemplo identificaba la justicia con la felicidad; o también se podría definir como uno del viejo aforismo jurídico según el cual implica “Dar a cada quien según corresponde”¹

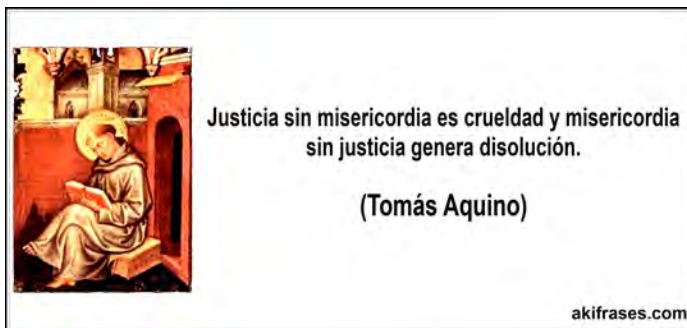
En ese orden de ideas sobre dicho término en definición, Bernal Moreno en su ensayo titulado La Idea de la Justicia² da una concepción sobre esta, explicando que la esencia de la justicia es el criterio ético que obliga a cada quien a dar al prójimo lo que se les debe conforme a las exigencias existentes de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. La justicia está destinada a dirigir obligatoriamente la acción humana, que nos manda a dar, atribuir o reconocer a todo ser humano, basándose en la dignidad humana, sin hacer distinción o discriminación alguna entre los sujetos citando las palabras de este jurista como lo es Domingo Ulpiano, quien en su obra Corpus Iuris decía que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. De esta concepción de justicia se puede destacar dos componentes que se pueden entender como principios bases e importantes de justicia: Dar a cada uno lo suyo (suum cuique tribuere); Tratar a lo igual de igual manera y lo distinto de distinta manera. Con estas ideas se entiende que la igualdad es inherente a la justicia y más exactamente, que lo justo respecto a los demás es la equidad.³

Justicia procedimental.

Al mencionar la justicia procesal pura es sin lugar a dudas uno de los puntos más importantes para el Estado, en razón que los que los diferentes procedimientos,

-
1. José Humberto Morales. Apuntes de Filosofía del Derecho. (San Salvador: Editorial Universitaria, 2011), 18. Visto a las 09:00 del 01/08/2022
 2. Jorge Kristian Bernal Moreno. “La idea de Justicia”. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, vol. 1, núm. 1 (2005) www.derecho.unam.mx. P.155. Visto a las 09:10 del 01/08/2022.
 3. Morales. Apuntes de Filosofía, 119. Visto a las 09:30 del 01/08/2022.

mecanismos e instituciones administradoras de justicia garantizan la verdadera eficacia de las normas jurídicas en su aplicación y vigencia. Es por ello que la justicia procedimental en igualdad de condiciones debe ser no solamente una meta o fin a seguir, sino una realidad en la administración de justicia; de lo contrario se estaría ante la presencia de un simple cuerpo normativo ineficaz o letra muerta constitucional y una normativa ineficaz.



Fuente: obtenidos de la web

Clasificación de la Justicia según Santo Tomás de Aquino.

Para este Presbítero y filósofo, la justicia en un sentido general establecía que es la virtud por la cual una persona dirige sus acciones hacia el bien común. Cada virtud, explica Santo Tomás,

“dirige su acto hacia el mismo fin de esa virtud”. La justicia es “distinta de cada una de las otras virtudes” porque dirige todas las virtudes del bien común.⁴

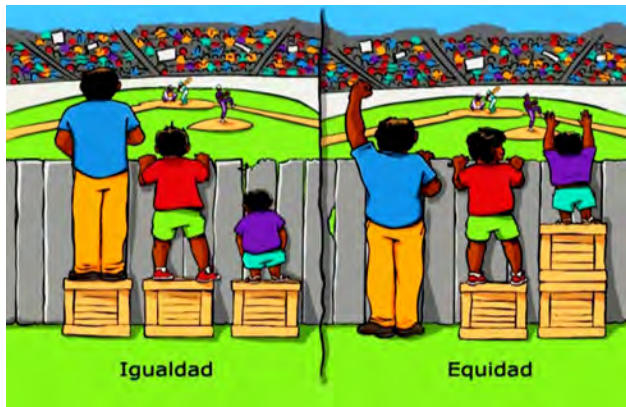
En ese sentido a menudo se cree que la justicia debería ser sinónimo de Derecho, pero la realidad de los hechos demuestra lo contrario; y a veces el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en el ambiente. "Luchar por la justicia es la lucha Interna del Derecho, dejando en claro que el Derecho es un medio que sirve para garantizar los Intereses de la vida, ayudar a las necesidades, realizar sus fines"⁵

Siguiendo el postulado del citado Santo Tomás de Aquino, la justicia se clasifica en Legal, conmutativa y distributiva, utilizando las dos últimas para la distribución

4. Tomas Aquino. Summa Theologiae, «sumadeteologia1.pdf» <https://sumateologica.files.wordpress.com/2009/09/sumadeteologia1.pdf>. accedido 4 de septiembre de 2015. 159. Visto a las 10:00/01/08/2022.

5. Pedro Donaires Sánchez. Ética y Deontología Forense. Revista Jurídica del Norte, n 03, año 04, (1998): 33. Visto a las 10:15/01/08/2022.

justa de bienes en igualdad de condiciones en una comunidad y se retoma la justicia legal porque su principal objetivo es atender a la observancia de las leyes.⁶



Fuente: obtenidos de la web

que corresponden a todos los miembros de la sociedad de acuerdo a las pautas que rigen su funcionamiento, en tanto pertenecientes a la misma. En tanto, equidad remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia, a los mecanismos que van a usarse para obtener la igualdad.

Equidad e igualdad un sinónimo de justicia.

Igualdad y Equidad son utilizadas habitualmente como sinónimos. Sin embargo, su diferencia estriba en que la primera se basa, de manera general, en una condición de tener una misma cualidad, característica, naturaleza o valor, para el tema en mención, se puede decir, de los mismos derechos y responsabilidades

Equidad: según la LIE .⁷ Son las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones.

Derecho de acceso a la justicia.

Con respecto al tema de acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente, ya que se según estudio se trata de un percepción que ha sufrido profundas

6. 0Karla Jeanneth Rodríguez Marconi. Justicia social desde la perspectiva Constitucional: Tensión entre inclusión y exclusión. (Tesis de licenciatura. Universidad de El Salvador, 2011), 135. Visto a las 10:30/01 /08/2022

7. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011). Visto a las 11:00/01 /08/2022

transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de ser una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público, protector no solo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos caracterizados por la presencia de los intereses difusos.⁸

En El Salvador el sistema judicial cumple con dos obligaciones importantes: El deber de protección, que involucra acciones o recursos para prevenir y proteger a los ciudadanos, frente a las amenazas de violaciones a sus derechos; y por otra parte el deber de garantía, que supone la tutela de los ciudadanos, a quien se le ha violado un determinado derecho, a través de un debido proceso, el juzgamiento, sanción y reparación de las conductas contrarias a sus derechos en general.⁹

Así mismo es de vital importancia el acceso a la justicia, pues no es más que el derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes ministeriales, judiciales o administrativas, para obtener la protección de sus derechos.

Aspectos básicos sobre el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia puede ser considerado desde tres aspectos diferenciados aunque complementarios entre sí: En primer lugar el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial; en segundo lugar la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir, no sólo llegar al sistema sino que éste brinde la posibilidad de lograr un pronunciamiento judicial justo y equitativo en un tiempo prudencial; y por último, sumado al mismo y necesariamente, es el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.¹⁰

8 Juan E. Meléndez. "El acceso a la Justicia, un Enfoque desde los Derechos Humanos". (San José Costa Rica: Editorama, 2000), 17. Visto a las 11:30/01 /08/2022.

9 Oscar Iván Girón Mendoza. Vulneración al ejercicio de un efectivo acceso a la justicia ocasionado por resoluciones en recurso de amparo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008), 7. Visto a las 12:00/01 /08/2022.

10. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Mujer y Acceso a la justicia. (Buenos Aires: El Mono Armado, 2008), 93. Visto a las 13:00/01 /08/2022.

Por lo tanto, cuando una persona cree que algún derecho le ha sido afectado, violado, amenazado o negado, es menester y claro que tiene que tener la posibilidad cierta de que el Estado como ente rector responda y le dé la solución prevista en el ordenamiento jurídico lo más pronto posible, con esto se espera que en realidad las diferentes instituciones encargadas de la aplicación y protección de la misma función entre sí como sinónimo de garantía.

Generalidades de acceso a la justicia.

En un sentido estricto el acceso a la justicia es un derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, también llamado derecho a un juicio justo o al debido proceso, o derecho a la justicia o a la jurisdicción, consagrado en el derecho internacional que el Estado es dignatario de los mismos, como lo es en los Artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se contrae a la posibilidad efectiva de acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses.

En ese orden de ideas, el derecho general o matriz en el cual el acceso a la justicia comprende otros elementos que, a grosso modo, son los siguientes: las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional en cuanto a su independencia, imparcialidad y competencia previamente determinada por la ley.¹¹

Ahora bien, sobre la figura del derecho al acceso a la justicia comprende, el concepto tradicional del derecho y consiste en que toda persona debe hacer valer sus derechos o resolver sus problemas bajo la protección del Estado, a través y por medio del acceso a tribunales independientes e imparciales y con las garantías del debido proceso, de conformidad con los artículos 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Acceso a la justicia como un derecho humano.

El acceso a la justicia se considera un derecho humano, pero a la vez es el derecho que permite reclamar la violación de otros derechos sean estos reconocidos por la Constitución de un Estado, por el derecho internacional de derechos humanos o por derechos de carácter privado entre particulares.

11. Jesús María Casal. Derechos humanos, Equidad y Acceso a la Justicia. (Caracas Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis), 2005), 23. Visto a las 09:00/02/08/2022.

Se establece así la necesidad de una serie de garantías en el ámbito nacional, unido a que de forma subsidiaria se establezcan y regulen órganos de protección a nivel supra nacional e internacional, todo con el único propósito de garantizar al cien por ciento este derecho independientemente por quien busque ser protegido por el mismo, lográndose así que las distintas instituciones que por naturaleza de la ley les compete dar seguimiento y proteger sobre dicho rubro. Por otra parte, la administración de justicia como ente rector debe realizarse por tribunales previamente establecidos, en los plazos y términos que fijen las leyes. Las resoluciones de los tribunales deben ser de manera pronta, completa e imparcial.

En ese sentido la Relatoría sobre los Derechos sobre la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el tema denominado “acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas, define el concepto de "acceso a la justicia" como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Como se analizará más adelante, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.¹²

Por otra parte, se puede afirmar, que este derecho humano debe ser garantizado a todas y todos por igual, precisamente por ser eso, un derecho humano básico tanto para la protección y acceso a los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Si conjugamos este derecho humano con el derecho a no ser discriminada en razón del sexo (femenino), el goce del derecho humano al acceso a la justicia en igualdad.

En El Salvador, gran parte de los hechos de violencia contra las mujeres no son sancionados y castigados, por tanto, los agresores o los responsables de los mismos permanecen en la impunidad; pero, además, con la gravedad que las mujeres continúan enfrentando una serie de obstáculos para hacer valer el derecho de acceso a la justicia.

Es así como el acceso a la justicia es entendido como la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los

12. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>, pág. 1. Visto a las 12:40 del 02/08/2022.

recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que garanticen una justicia pronta y cumplida, según el documento “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El documento fue elaborado hace varios años, pero se trae a referencia algunas consideraciones compartidas, a fin de poder hacer un análisis de la realidad actual salvadoreña.¹³

Este derecho está supeditado a continuos cambios; es así como su surgimiento y configuración dependen de entornos históricas. Es importante recalcar que este derecho no es un puro principio de justicia, sino una realidad dentro de los deslindes de la historia del hombre.

Garantización constitucional del derecho de acceso a la justicia

La justicia en la Constitución de la República Salvadoreña es un valor fundamental y califica como uno de los valores superiores de la República, en este sentido es que la Constitución vigente en el Salvador de 1983 adhiere el concepto de justicia al establecer en el Artículo 1 que es “obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y la justicia social”; lo que se hace es establecer que El Estado Salvadoreño ha superado su naturaleza de Estado liberal y ha pasado a convertirse en un Estado social de Derecho por excelencia.

Por otra parte, la consagración del derecho de acceso a la justicia es de larga data. A nivel de antecedentes, en las constituciones políticas de 1950 y 1962, el Estado Salvadoreño ya lo reconocía y aseguraba que la administración de justicia iba a ser gratuita. La Constitución de la República de 1983, reconoce el derecho humano del acceso a la justicia y a la protección judicial en sus artículos 1, 2, 11, y 182, inciso 5°.

Cabe mencionar que la Constitución vigente salvadoreña establece que: “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. Así queda estipulado en el artículo 2 de dicha constitución la posibilidad de acudir al órgano estatal competente para plantearle, vía pretensión procesal, reclamos que conduzcan a remediar una violación a los derechos humanos.

13. <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/acceso-a-la-justicia/que-se-entiende-por-acceso-a-la-justicia/>. pág. 1 visto a las 13:00/02/08/2022.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha asegurado en reiteradas ocasiones ciertos aspectos esenciales del derecho al acceso a la jurisdicción, entre los que pueden mencionarse: “(a) el libre acceso al órgano judicial -entiéndase tribunales unipersonales o colegiados-, siempre y cuando se haga por las vías legalmente establecidas; (b) obtener del ente jurisdiccional una decisión motivada y fundada en derecho; (c) que en el proceso, se conceda a las partes la posibilidad de ejercer todos los derechos, obligaciones y cargas procesales que el mismo implique, para que, desde su propia posición, puedan defender sus derechos; y, (d) que el fallo pronunciado efectivamente se cumpla en todas y cada una de sus partes”¹⁴

Barreras u obstáculo para el acceso a la justicia en El Salvador.

Se encuentran procedimientos, requisitos o actuaciones procesales que pueden significar una afectación para las personas en estado de vulnerabilidad, sea por un exceso de formalismo o por que las características de los actos procesales afectan de forma diferenciada a distintos usuarios; debido a factores particulares o por circunstancias económicas.

A pesar de reconocer los avances en materia legal, lo cierto es que prevalecen ciertos obstáculos para que él o la ciudadana común puedan acceder a la justicia, dificultan el ejercicio y goce de sus derechos y generan un ambiente de impunidad en la sociedad ante los delitos que se cometen, en este apartado se mencionan algunos de esos obstáculos o barreras a los cuales nos referimos:

Falta de capacidad económica.

Es conocido que la pobreza es de los principales problemas que enfrenta el país, y las mujeres no son la excepción, cuando se les ha vulnerado un derecho, incurren en gastos de transporte, comida, y cuidado de hijos cuando los dejan en casa y alguien debe cuidarlos, más aun, cuando ellas dependen del esposo o compañero de vida; cuando son empleadas o independientes y trabajan se les dificulta el acceso a los tribunales, por los horarios de atención al público que normalmente son incompatibles con la jornada de trabajo, implica la pérdida de un día laboral y esto es lo que se convierte en una barrera para hacer efectivos sus derechos.

Es una consecuencia directa para la discriminación material que afecta a aquellos que poseen pocos recursos económicos para acudir al sistema de justicia. A pesar

14. Comisión Internacional de Juristas. Acceso a la Justicia Recursos contra las Violaciones de los Derechos Sociales en El Salvador. (Suiza, 2013), 8. visto a las 11:00/03/08/2022.

de que en la Constitución de la República se establece en el artículo 181 que la administración de justicia es gratuita; y en Artículo 194 se lee que es una función del Procurador General de la Republica, numeral 2°. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y sus derechos laborales.

Analfabetismo.

El analfabetismo puede ser analizado en dos sentidos: El común y el jurídico. Es decir, las personas que no saben leer ni escribir; añadido a las que no conocen sus derechos y las instancias ante quienes pueden reclamarlos, la falta de información con respecto a los derechos de los que son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio.¹⁵

Una persona no podrá acceder efectivamente a ninguno los mecanismos de defensa de derechos, si es que previamente no conoce o tiene noción de los derechos de los que es titular y a que instancias puede acudir cuando ve que sus derechos han sido vulnerados.

Distancia.

Esto sucede con población rural que vive en lugares de difícil acceso por falta de carreteras. Son los obstáculos geográficos para las personas que viven en zonas alejadas y que se encuentran imposibilitadas de realizar traslados desde sus sitios de origen e iniciar o sostener un proceso judicial completo y esto permite la vulneración al acceso de una justicia pronta y efectiva.

Es un obstáculo físico, se da por una insuficiente e inadecuada distribución de los centros de resolución de conflictos, centros judiciales que generan una brecha separadora entre las personas víctimas y las instituciones, también implica nuevos costos económicos.

Discriminación por razón del sexo o la edad.

Se trata de personas vulnerables, sobre todo las mujeres, niños y personas de la tercera edad, no se trata en forma igualitaria, son vistos con inferioridad y no reciben un servicio digno para realizar sus trámites.

15. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Mujer y Acceso a la justicia. 94. visto a las 13:00/03/08/2022.

Una mujer es discriminada hasta por su forma de vestir, de caminar, de hablar y de expresarse, como causa de una cultura machista que se encuentra presente en este país, y en la mayoría de los países latinos, es excluida de oficinas donde se acerca a buscar la prestación de un servicio al cual ella tiene derecho, y todo por su situación de mujer. Ignorando u omitiendo el principio de igualdad consagrado en muchos de nuestros cuerpos normativos, la Constitución de la Republica e instrumentos internacionales.

El principio de igualdad prohíbe hacer cualquier tipo de discriminación, sin embargo, esto aún es evidente en el sistema de justicia y administrativo, se espera una mejora en el trato a usuarios, por todos los cuerpos normativos que se están siendo creados para la protección de este principio y que su puesta en práctica sea efectiva para la población.

Centralización de los servicios.

Se entiende como la concentración de los servicios en la capital o en las principales ciudades, descuidando otras áreas.¹⁶

La centralización de dichos servicios trae consigo problemas en cuanto a la accesibilidad a la justicia por el desplazamiento que deben hacer los interesados en recibir sus servicios y obtener una respuesta que satisfaga su pretensión ante una vulneración de su derecho, y así ve el menoscabo de su economía en transporte, comida, tiempo, pérdida del día de trabajo, buscar quien cuide a sus hijos en caso de ser una mujer madre de familia.

2.1 ENTIDADES QUE GARANTIZAN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

Hoy en día, las sociedades modernas se rigen mediante un marco jurídico que es fiscalizado por el Estado, entendiéndose este como una comunidad social con una organización política común, un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.



Fuente: obtenidos de la web

16. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina/José Thomson, coordinador académico. (San José, C.R.: Editorama, 2000), 126. visto a las 14:00/03/08/2022.

En ese sentido se puede mencionar que El Estado en sentido amplio se entiende como la composición de un ente abstracto que es conformado por los tres órganos que son:

- a) Órgano legislativo, cuya función principal es la de crear las leyes
- b) Órgano judicial, es el encargado de administrar justicia y
- c) Órgano ejecutivo, le corresponde gobernar o ejecutar las leyes con estricto apego a los derechos humanos.

La Constitución de la República de El Salvador, establece un rol a cada órgano que por mandato compone el Estado, así también ha establecido instituciones que se encargan de realizar una función relacionada con la garantización del derecho de acceso a la justicia de las mujeres.

2.2 ORGANISMOS QUE DEBEN GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

El Estado salvadoreño al reconocer Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ha adquirido compromisos encaminados a erradicar cualquier tipo de violencia de género, motivo por el cual las instituciones que por naturaleza les compete adoptar el cumplimiento del enfoque de derechos humanos de las féminas, dentro de su Política de Género Institucional, a fin de integrar la normativa internacional a las actividades y funciones que desarrollan la mismas, en la búsqueda de evitar que se realicen acciones que, directa o indirectamente, creen situaciones de discriminación por razón de género u otra causa.

Ahora bien, en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), el Estado está obligado a crear unidades institucionales de atención especializada para las mujeres, y para el objeto de este trabajo se desarrollará un análisis sobre el funcionamiento de estas unidades en la medida que sean instituciones que colaboran con el acceso a la justicia de las mujeres.

Presencia institucional

El Municipio y Departamento de San Miguel, hoy en día cuenta con instituciones que se encargan de garantizar el derecho de acceso a la justicia a mujeres que sufren o son víctimas de la violencia intrafamiliar, estas instituciones son las siguientes:



Fuente: obtenidos de la web

2.3 POLICIA NACIONAL CIVIL

La creación de la Policía Nacional Civil surge a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, específicamente el 16 de enero de 1992, entre el Gobierno de El Salvador y la Comandancia General del FMLN, quienes pusieron fin a una guerra civil de más de 11 años con un saldo aproximado de setenta mil muertos.

Con el acuerdo alcanzado se grababa la iniciación de un diferente El Salvador, y consecuentemente una nueva institución denominada Policía Nacional Civil, la cual sería regida por un verdadero espíritu de servicio a favor de la dignidad humana y con estricto respeto a los Derechos Humanos.

En el tema de género es importante destacar que esta institución ha emprendido una dinámica de sensibilización y capacitación sobre el abordaje de la violencia intrafamiliar, la violencia de género y violencia contra las mujeres y el diseño de un sistema de información para su intervención oportuna¹⁷

Es importante el enfoque de derechos humanos que se ve reflejada, en su visión de llegar a ser respetuosa de los Derechos Humanos; de igual forma, en su misión proclaman garantizar el estricto respeto a los citados derechos Humanos¹⁸ de lo que se puede deducir que es una institución con un gran compromiso con la población y en especial con el respeto a los derechos humanos de todas las personas sin importar motivos de sexo.

Funciones de la Policía Nacional Civil.

Con el objetivo de hacer cumplir su misión y visión institucional, estas se encuentran reguladas en su respectiva ley, estableciendo en la misma sus funciones específicas que deben realizar.¹⁹

17. **Policía Nacional Civil.** Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021, (San Salvador: Editora PNC, 2011), 6. Visto a las 14:00 del 23 del 10/2022.

18. **Policía Nacional Civil.** <http://www.pnc.gob.sv/> . visto a las 15:00 del 23 de octubre de 2022

19. **Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.** [://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10574.pdf](http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10574.pdf) asamblea legislativa. 2001) visto a las 15:30 del 23 de octubre de 2022

Cabe destacar el rol importante que juegan en materia de derechos humanos, como se lee en su misión, tomando en cuenta que son derechos de todos, hombres y mujeres por igual, sin discriminación alguna; pero es en esta institución donde mayor problema se presenta al momento de la asignación de funciones y responsabilidades, la condición de género ha jugado su papel; en aquellas áreas donde se requiere experticia especializada, tales como el mantenimiento de armas, vehículos y municiones son asignados con exclusividad a hombres y los referidos a la atención y servicio al público a mujeres.

Esto se debe a la mayor presencia de hombres y algunos estereotipos que impiden el correcto tratamiento hacia las empleadas, este hecho se está cambiando con la vigencia de leyes para combatir la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres y por ello la obligación que cada institución adopte su propia política de género aplicada para el personal interno y el servicio para los usuarios de estas instituciones.

En ese sentido las políticas deben estar apegadas a la normativa internacional relacionada a derechos humanos de las féminas, tendientes a crear cambios positivos dentro de las citadas instituciones.

Cabe mencionar que anualmente aún existe vacíos relativos al abordaje y tratamiento dado a hombres y mujeres en la prestación de servicios y durante los procedimientos policiales o incluso cuando se presentan a las diferentes sedes policiales a interponer denuncia: La asistencia proporcionada, en ocasiones se basa en estigmas y prejuicios, provocando que los casos o situaciones que se reportan o denuncian no se les del tratamiento de manera idónea, lo que es producto de las determinaciones de género histórica y culturalmente concebidas en todo su desarrollo.

2.4 JUZGADOS DE PAZ



Fuente: obtenidos de la web

Los diferentes juzgados de paz hacen referencia a un tipo de órgano jurisdiccional; pues habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio. En ese sentido San Miguel cuenta con cuatro de estos manteniéndose uno por turno, estableciendo que entre sus funciones pueden estar la de conciliación, mediación, competencia de urgencia en materia penal, de familia, entre otros. Para los casos de violencia intrafamiliar, deberán iniciar el procedimiento los mencionados Tribunales de Paz, de Familia o en su caso, el Juzgado especializado para una vida libre de violencia y discriminación para las

mujeres, cuando mediare denuncia o aviso de la Policía Nacional Civil o de la Procuraduría General de la República²⁰. Los jueces de paz tienen la función de dilucidar los juicios de familia antes de pasar a una instancia superior, en cuanto a violencia intrafamiliar se refiere, son los encargados de buscar formas alternas de terminación del conflicto, siempre priorizando los derechos de las mujeres y los niños y niñas, cuando hay hijos. Es de vital importancia mencionar que es parte del órgano judicial, la Corte Suprema de Justicia la cual cuenta por mandato de ley, con la unidad de género y han creado lineamientos internos y externos para eliminar la existencia del trato indebido a las usuarias y usuarios por razones de género, evitar la revictimización a mujeres víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar y promover el uso de instrumentos legales internacionales sobre la equidad de género en las sentencias emitidas, especialmente en materias referidas a género. Si bien, el Órgano Judicial posee la normativa necesaria y lineamientos apropiados para brindar un excelente servicio a los usuarios y usuarias, existe cierto margen de desconocimiento o falta de voluntad para tratar de la mejor manera a las personas que acuden solicitando una pronta y cumplida justicia y con mayor énfasis cuando se refiere a mujeres víctimas de delitos sexuales o violencia intrafamiliar.

2.5 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Fiscalía General de la República de El Salvador, tiene su origen en la Constitución de 1950, donde se estableció que el Ministerio Público lo constituirían la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de Pobres, definiendo las atribuciones de ambas Instituciones y confiriendo a la Fiscalía, la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad; la denuncia y la acusación ante la Asamblea Legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia de los funcionarios implicados en delitos; la acción en todos los juicios penales que dan lugar a procedimiento de oficio; la representación del Estado en toda clase de juicios y contratos que determine la ley y la defensa de los intereses fiscales.



Fuente: obtenidos de la web

Esas facultades y atribuciones constitucionales llevaron en 1952, a la emisión de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual nació de manera oficial, la Fiscalía General de la República, estableciéndose además de sus atribuciones, la estructura de funcionamiento, distribución y personal con que contará la Institución.

20. Ley contra la Violencia Intrafamiliar. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996)
) visto a las 16:30 del 23 de octubre de 2022

La Fiscalía es una institución independiente de los demás Órganos del Estado, con los que colabora en el desempeño de las funciones públicas; actúa en estricta observancia de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y unidad de acción.

El Fiscal General de la República es la máxima autoridad de la Institución y su Representante Legal. Contará con la colaboración directa del Fiscal General Adjunto, del Auditor Fiscal y el Secretario General, funcionarios de su designación.

El Art. 193 de la Constitución, asigna a la Fiscalía General de la República, tres atribuciones básicas para el Estado de Derecho en El Salvador:

El monopolio de la investigación del Delito;

La defensa de la legalidad y de los intereses del Estado y la Sociedad; y
El ejercicio de la acción penal en los delitos de acción penal pública y de acción penal pública previa instancia particular.

Misión y Visión

Misión. Representar, defender y tutelar con efectividad y transparencia los intereses de la Sociedad y del Estado, conforme a los principios de legalidad, justicia y objetividad.

Visión. Ser una institución independiente y autónoma, reconocida por el cumplimiento de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales a nivel nacional e internacional²¹.

2.6 UNIDAD MUNICIPAL DE LA MUJER

En los lineamientos del ISDEMU²² se encuentra establecido que las municipalidades (Alcaldías) , además de las instituciones gubernamentales, van a colaborar a combatir la discriminación que sufren las mujeres y por ello tienen el deber de desarrollar planes para la igualdad entre hombres



Fuente: obtenidos de la web

21. <https://www.fiscalia.gob.sv/nuestra-institucion/> visto a las 15:00 del 25 de octubre 2022.

22. 121 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva en El Salvador. ISDEMU, 1ª Edición, (San Salvador, 2013) visto a las 16:00 del 25 de octubre 2022.

y mujeres en coherencia con el plan nacional que se crea para cada periodo administrativo.

Es por esa razón que en la alcaldía Municipal de San Miguel, se cuenta con una oficina de Unidad Municipal de la Mujer, y dentro de las funciones que por mandato de ley de ejecuta con el objeto de promocionar y desarrollar la equidad de género en el citado municipio son: talleres, capacitaciones y jornadas de divulgación de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) y la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE). Entre otras.

Ausencia institucional en el municipio

Existen instituciones públicas que se encargan de garantizar el derecho de acceso a la justicia, dándose el caso que existen municipios donde carecen de instituciones que ayudan a realizar este trabajo, en ese orden de ideas, en de vital importancia mencionar, esta parte detallando el rol que desempeñan cada una de las mismas.

2.7 PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es parte integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto se enmarca en velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos²³. Es importante mencionar que La citada Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, fue creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República propagadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz. Esta institución nació con la obligación esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de finalizo el conflicto armado, el cual fue marcado por la aspiración de todos los sectores de convivir en un verdadero estado democrático y de derecho. “Las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado”²⁴ otorgándole así un amplio catálogo de facultades que la hacen muy particular en comparación con la tradicional concepción del Ombudsman.

23. Ley de la Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992).) visto a las 17:00 del 25 de octubre 2022.

24. Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos. <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuhistoriapddh#sdfootnote1sym>. Consultada el 06 de Enero de 2016. visto a las 13:00 del 25 de octubre 2022.

Mandato constitucional y legal.

El mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se basa en los artículos 194 de la Constitución de la República, que menciona las funciones que desarrolla el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.²⁵

La PDDH, cuenta con diversas procuradurías adjuntas, entre ellas: “La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, es la responsable de diseñar, promover y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la mujer y la familia”.

Así también entre sus principales funciones se encuentran: “Presentar, promover políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia.

Por otra parte, las áreas de trabajo en las que se agrupa son: a) La situación de las mujeres privadas de libertad; b) Promoción y difusión de los derechos de la mujer; c) Aplicación de la política institucional de género; d) Violencia y discriminación contra la mujer; y e) Derechos políticos de las mujeres”²⁶

Misión y Visión.

El pensamiento estratégico institucional de la PDDH en su conjunto representa las orientaciones maestras del rumbo institucional y del compromiso para con el país. Está integrado por tres elementos: La Misión, la cual refleja la razón de ser de la PDDH y que se deriva de su ley de creación; la Visión, que representa el rumbo hacia donde debe dirigirse la Institución en los próximos años y los Valores, principios orientadores de conducta de todo el personal en el ejercicio de sus responsabilidades.

MISIÓN: “Ser una institución de rango constitucional con el mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a través de la protección, promoción y educación de los mismos, para contribuir con el reconocimiento de la dignidad humana y desarrollar el Estado Democrático de Derecho”.

25. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene sus funciones reguladas en el artículo 194 de la Constitución de la República de El Salvador y en el artículo 11 de la Ley de la institución. Visto a las 18:00 del día 23 de octubre 2022.

26. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/manustruct/menuadjesp/menumujer>, Vista a las 18:30 del 23 de octubre de 2022.

VISIÓN: “Ser la institución del Estado de mayor credibilidad con un amplio reconocimiento de la población y las autoridades a las que dirige su acción en materia de derechos humanos”.

2.8 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Fuente: obtenidos de la web

Este organismo cuenta con una Política de Género Institucional, en la cual plantean cuatro líneas estratégicas por medio de la cual rigen sus actuaciones, la cuarta se refiere al enfoque de género en la institución.

La intención de la cuarta línea estratégica, Enfoque de Género, se encamina a la elaboración e implementación de directrices institucionales, incorporando criterios de género en las normativas internas y en las actuaciones y servicios que presta la institución, a fin de generar un impacto en las relaciones entre los y las clientes y el personal de la PGR al contribuir con el acceso a la justicia en igualdad y equidad de oportunidades para las mujeres y los hombres.²⁷

Con esta línea estratégica se pretende, además, erradicar en el trato con los y las clientes y entre el personal de la PGR, toda conducta inapropiada que fomente las relaciones desiguales de poder y la discriminación hacia las mujeres. El fin de la Política de Género Institucional es pretender que la prestación de los servicios que constitucionalmente son responsabilidad de la Procuraduría General de la República (PGR), lleven inmerso este enfoque dentro de las áreas de intervención.

Cabe mencionar que esta política está dirigida para dos ámbitos, el interno que es para la igualdad de oportunidades entre empleadas y empleados dentro de la institución y el respeto de los derechos para las mujeres; y el ámbito externo dirigido a la atención con la que reciben a los usuarios y las usuarias de esta institución para que no exista una discriminación por motivo de género, es así que para lograr esto se fomentan capacitaciones internas para sensibilizar a los servidores de la PGR sobre atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia.

Cabe mencionar que es de esta forma como la PGR busca proporcionar servicios completos de calidad y con enfoque de género, facilitando el acceso a la justicia y la restitución de los derechos de las usuarias.

27. Procuraduría General de la República, Política de Género Institucional. (San Salvador: Editorial: PGR, 2014) visto a las 20:00 del 23 de octubre 2022.

Mandato constitucional.

La Procuraduría General de la República, tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, asignar asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales²⁸, velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de la Ley, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y la protección y defensa de los derechos de las personas adultas, menores, indigentes e incapaces; asimismo facilitar el acceso a una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la mediación y Conciliación, contribuyendo de esta forma a la paz social.

Visión y Misión.

La visión de la Procuraduría General de la República es “ser una institución pública de prestigio, flexible para adaptarse a las necesidades de los clientes, dentro de un orden legal cambiante; reconocida como líder en servicios de Mediación, Legales y Preventivo Psicosocial de la sociedad salvadoreña”. Su misión es “promover y atender con equidad de Género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales”²⁹

2.9 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer, está designado como institución rectora de las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación para las mujeres en el marco del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva.³⁰

28. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 2008) Visto a las 21:00 del día 23 de octubre 2022.

29. Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.sv/quienessomos.html#vm>, visto a las 22:00 del día 23 de octubre 2022.

30. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva en El Salvador., (San Salvador: ISDEMU, 2013). visto a las 22:30 del día 23 de octubre 2022.

Historia

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, se creó a iniciativa del Órgano Ejecutivo por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996. El ISDEMU es la institución responsable de “formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer para lo cual cuenta con su sede en este Municipio de San Miguel; cuya función es encaminada a promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil”

El ISDEMU, está integrado por una serie de titulares de los siguientes Ministerios como lo son: Justicia y Seguridad Pública; Educación; Agricultura y Ganadería; Salud Pública y Asistencia Social; Trabajo y Previsión Social, el Ministerio público: Fiscalía General de la República; Procuraduría General de la República; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres y la Directora Ejecutiva de ISDEMU.

Objeto de la institución.

El objeto de esta está orientado a Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

Misión y Visión

El ISDEMU tiene por misión: “promovemos que la igualdad entre mujeres y hombres sea una política del Estado salvadoreño”. Y su visión es: “Las mujeres ejercen sus derechos con la garantía y protección del Estado”.³¹ Algunas de las atribuciones que le corresponden al ISDEMU, según el Art. 4 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer directorio de unidades institucionales de atención especializada para mujeres e instituciones afines a nivel nacional.

31. file:///C:/Users/usuario%205977/Downloads/Directorio_Institucional_SDEMU.pdf. Visto a las 22:00 del día 23 de octubre 2022

CAPÍTULO III

HISTORIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR



3.0 HISTORIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.

La cultura de violencia que impera en El Salvador, es la primera causa de que las mujeres se conviertan en víctimas de actos reprochables, ya que en su mayoría son los hombres los responsables directos de que esto suceda.

En todos los pueblos antiguos la organización de las relaciones sociales en la familia, proyectaban a la mujer a un segundo plano y muchos pueblos se les tildó de cosa, en Grecia por ejemplo la mujer se encontraba rígidamente sometida; en Roma, el tronco común era el varón, el cuál convivía con esposas e hijos, era el único dueño del patrimonio y tenía derecho a la vida o a la muerte, sobre las personas sometidas a él.

El cristianismo introdujo nuevos cambios en la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia, y la mujer ya no se consideró esclava sino su compañera, desde el origen el cristianismo la familia era considerada como una monarquía de origen divino, pero quien ejercía la soberanía siempre era el padre.

No se sabe con exactitud desde cuánto hace que existe desigualdad entre los sexos, y para hablar de esa desigualdad nos referiremos a lo que se conoce como la teoría del género.

Sobre este fenómeno, las causas pueden ser de diferentes índoles, desde trastornos psicológicos a predisposición sociocultural, pasando por infidelidades de la pareja o expareja. En ese sentido es frecuente tratar el tema de los maltratos como casos individuales: los maltratadores sufrirían una suerte de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer.

3.1 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LAS MUJERES.

La violencia intrafamiliar es un hecho frecuente en nuestro país, en todos los estratos de la sociedad, con la salvedad que en unos estratos son más denunciado que en otros; y ésta violencia deja secuelas psicológicas y físicas a todas aquellas personas que han sufrido la agresión y estas secuelas enferman a las víctimas, como a los demás miembros de la misma, hasta llegar a la sociedad de la cual todos formamos parte y de allí uno de los motivos de los múltiples problemas que tenemos, como por ejemplo niños de la calle, prostitución, etc.

El problema de la violencia intrafamiliar en El Salvador ya no puede conceptuarse como un problema de cuestión privada o individual, es necesario buscar una alternativa viable y rápida para minimizar dicha violencia.

La consecuencia de la violencia intrafamiliar repercute en muchos aspectos y uno de ellos es la salud del sujeto pasivo (víctima) que muy pocas veces es tocado en nuestro medio, y éstas son muy serias, por un lado, están las lesiones físicas y por otro lado las lesiones emocionales, ambos factores limitan su crecimiento personal y su integración a la sociedad, como seres productivos completos, y en plena posición de sus capacidades. En nuestro país la violencia intrafamiliar es objeto de una legislación especial, llamada Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual es de beneficio para la legislación en materia de familia.

Definición de Violencia Intrafamiliar.

Violencia familiar: se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infringidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros vulnerables de la misma; sean estos niños, mujeres y ancianos.

Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

La Ley contra la violencia intrafamiliar en su artículo 3 la define como “cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”, las clasifica en cuatro tipos de violencia junto con la definición de cada una de ellas.

La violencia en el hogar es la forma más común de violencia contra la mujer.

Recientes investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona

La violencia intrafamiliar independientemente el enfoque que se le conozca, es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. En ese orden de ideas se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado sino de forma frecuente utilizando los mismos métodos.

Cabe mencionar que la víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o expareja, entre padres de un hijo común,

o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado de consanguinidad. Además, es importante destacar que, dentro de este fenómeno de la violencia intrafamiliar, están considerados además el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. De esta forma los grupos familiares presentan condiciones, circunstancias, creencias y experiencias que determinan el actuar individual y familiar, crean el contexto propicio para que se presente la conducta violenta, siendo este un desequilibrio relacional entre las concordancias intrafamiliares. Desde el modelo sistémico, se considera que las manifestaciones de desatención, de violencia física o de abuso sexual son la señal de una patología que afecta el funcionamiento global de la familia

3.2 EDUCACIÓN DE LAS MUJERES Y EMPODERAMIENTO.



Fuente: obtenidos de la web

En relación con el nivel de educación y el empoderamiento socioeconómico de las mujeres, es fundamental su divulgación con el propósito de hacer saber que el poder de la mujer no puede ser visto o interpretado como una forma de interrumpir el equilibrio de la misión entre el hombre y la mujer

y la institución familiar. Por otra parte, es de vital importancia mencionar que la sensibilización y el empoderamiento de la mujer va encaminado como una figura dependiente para aumentar la conciencia entre el hombre y la mujer, específicamente en lo concerniente a sus derechos y que esta herramienta es una variable que a la vez su implementación conduce a la reducción de la violencia doméstica. Es importante mencionar que con relación al empoderamiento de la mujer como sinónimo de conocer más de sus derechos el estado realiza múltiples esfuerzos encaminados a la implementación del estudio académico de estas; en consecuencia una mujer educada cuando se casa con un hombre sin educación, significa la diferencia, sobre todo que la misma no permitirá ser objeto de ninguna clase de violencia pudiendo buscar la ayuda correspondiente a través de los entes del Estado con atribuciones legales para su protección. El empoderamiento de las mujeres, finalmente puede reducir la violencia³².

32. Revista Global de Ciencias de la Salud Vol. 8, N° 10; 2016) visto a las 11:00/11/09/2022.

Eso significa que una de las causas de la violencia contra las mujeres es la carencia o falta de medios encaminados al fortalecimiento de empoderamiento, entendiéndose esto como un acto de superación para estas féminas, lo que trae como consecuencia que no tiene conciencia de sus verdaderos derechos y consecuentemente tiene que acceder de alguna manera a la violencia doméstica, por lo que es necesario en todas las formas buscar alternativas, lo que traería como beneficio que al aumentar la educación de estas a largo plazo, finalmente puede reducir la violencia en todas sus modalidades.

Es sabido que la violencia intrafamiliar es un problema multicausal que se asocia básicamente con varios factores sociales, ya sean estos individuales, políticos y comunitarios. Entre los individuales se incluyen el sexo, edad, otros factores biológicos y fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel de educación, uso de alcohol, estupeficientes o drogas psicotrópicas y haber sufrido o presenciado maltrato físico en la niñez. Es importante mencionar, que, aunque todos estos elementos inciden en su desarrollo, no necesariamente determinan las situaciones de violencia, por la razón que cada factor de riesgo tiene su propio impacto marginal en la probabilidad de que una persona se comporte violentamente o sea objeto de violencia.

Se produce una sinergia entre cada uno de estos aspectos en la que los factores comunitarios y sociales interactúan con las características individuales y la dinámica del hogar. Sobre esta figura, entre los factores sociales se destacan la desigualdad de ingresos, la violencia en los medios de comunicación, los efectos a un de la posguerra, los controles institucionales débiles (especialmente aun la debilidad de los sistemas policiales y judiciales) aunado a esto las normas culturales.

La cultura es uno de los factores más significativos en el comportamiento violento. La violencia puede ser parte de normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. Por ejemplo, golpear a los niños suele ser culturalmente aceptado y con frecuencia inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos. También es importante recalcar que, los estereotipos de género refuerzan la idea del “derecho” del esposo/compañero a controlar el comportamiento de su pareja y de que ese control puede ejercerse a través de distintas formas de violencia.

3.3 TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

Como violencia intrafamiliar se denomina el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él.

En este sentido, la violencia intrafamiliar se registra cuando se producen situaciones de abuso o maltrato entre personas emparentadas, bien por consanguinidad, bien por afinidad.

En ese orden de idea es menester desarrollar los diferentes tipos de violencia intrafamiliar conocidos en el entorno del núcleo familiar, misma que según su estudio de desarrolla de la forma siguiente.

Violencia Física: Está representada por el empleo de la fuerza física, realizada en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones, provocadas con distintos objetos o armas. Este tipo de violencia, en ocasiones, puede terminar en suicidios u homicidios y se manifiesta por la aparición de hematomas, magulladuras, moretones, heridas, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamiento.

Violencia Sexual: Es una acción que se manifiesta de forma agresiva y forzada, donde se le obliga a una persona a tener contacto sexual, siendo el único interés, el de denigrar, humillar, ultrajar y tener el control de dicha persona. El acoso, el abuso sexual, la violación y el incesto son distintas manifestaciones del mismo mal.

Abuso sexual: consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona en contra de su voluntad. Este tipo de violencia se produce en el trabajo, en la calle y en la propia casa.

Violación: es la penetración de los miembros sexuales, dedos o cualquier objeto en la vagina, ano o la boca, contra la voluntad de la víctima. Es un acto de extremadamente violento, donde muchas veces existe amenazas de muerte hacia los seres queridos del agredido(a) o a él/ella misma(o) por parte del agresor.

Incesto: es el contacto sexual entre familiares o parientes y este se tipifica como tal, aun cuando la víctima accede a tener relaciones con el agresor.

Violencia Emocional: Su objetivo es de causar daños emocionales, provocando baja autoestima o muchas veces depresión. Esta se da por medio de insultos, ofensas verbales, comentarios hirientes, críticas destructivas, indiferencia, chantaje, abandono y humillación, entre otras. Es la capacidad de destrucción a través del gesto, las palabras y el acto. No se dejan huellas visibles inmediatas, sino que, con el pasar de los años, esto se transforma en un problema de la misma persona. El agresor

presenta cambios de humores, opina negativamente sobre la apariencia de su pareja, su forma de ser o lo que realiza en público como en privado.

Violencia Económica: Es el control y abuso absoluto del poder financiero en el hogar, donde se establecen castigos monetarios por parte del agresor, así mismo, hay impedimento hacia la pareja para que ésta trabaje, aun siendo esto necesario para el sostén de la casa. Entre los indicios de conductas violentas con la economía como arma se encuentran: -Indiferencia de los sentimientos.

- Humillación en público y privado.
- Gritos e insultos desmedidos.
- Control absoluto de los bienes.
- Aislamientos de los familiares, amigos u otros.
- Ataques de celos y amenazas de abandono.
- Intimidación.

Violencia Doméstica: Es un mal social que deriva, en gran parte, de los mitos que rodean a los roles femeninos y masculinos, aprendidos desde la infancia. Un ejemplo es, cuando se dice que el hombre es el más fuerte, el que domina, el jefe de familia, el que no llora, ni muestra sus emociones. En cambio, la mujer es atenta, obediente, sacrificada, debe seguir a su marido en todo, etc. Son muchas las causas que pueden provocar la violencia doméstica; entre ellas se encuentran: la falta de comunicación, desajuste social y la crisis económica. La violencia doméstica es una serie de tácticas, que el agresor utiliza para poder controlar, manipular y ejercer todo el poder sobre su pareja, valiéndose de cualquier ataque como: ataques agravados, agresión sexual, acechamiento, amenazas de muerte, persecución y, en ocasiones, hasta secuestro.

3.4 EL CICLO DE LA VIOLENCIA.

Previo al análisis de este periodo, es necesario recalcar lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia, en la COMPILACION Y ANALISIS DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES Y NIÑAS, quien en su Segundo Criterio o Línea Jurisprudencial: Aplicación de la Perspectiva de Género y Aplicación del Principio de Igualdad y Prohibición de la Discriminación por Motivos de Sexo. Establece literalmente lo siguiente. “(Sentencia Definitiva Referencia EDA. 73-2019(LU-2), 2020).



Fuente: obtenidos de la web

“Lo anterior, indica que la víctima siempre esperaba que la tensión disminuyera - Fase de la agresión o descarga de la tensión regresaba a lo que consideraba su vida normal, es decir, a realizar tareas del hogar -preparar el desayuno a sus hijos-, así como a trabajar -ese día salió a lavar la ropa-, llegó después de lavar y se acostó en una hamaca, tal como la manifestó la adolescente en su declaración anticipada, y es ahí en donde el imputado inició a atacarla, aprovechándose de la indefensión en la que se encontraba la señora (A.S.Y.A), y es por esa condición de superioridad que se cree que tienen los hombres de las mujeres, y que cuando la mujer no actúa de una determinada manera o no obedece a su compañero de vida, es ahí, en donde el hombre ejerce violencia, resultando entonces que es por esa situación que el señor (J.A.R.A.) se aprovecha de la superioridad que ejercía sobre la víctima, la cual finalizó como ya se dijo con la violencia feminicida. Acreditándose entonces el literal c) del artículo 45 de la LEIV”³³

Cualquier conducta violenta tiende a persistir y agravarse con el tiempo. Dicho fenómeno de la violencia se caracteriza por desarrollarse en torno a un ciclo, el cual con el pasar de los tiempos, aumenta en densidad.

Este ciclo se clasifica en tres fases, donde se intercalan períodos de violencia con períodos de afectos y arrepentimientos. Según los estudios e investigaciones realizadas, este ciclo se compone de las siguientes fases:

- **Fase de acumulación de tensión:** Se caracteriza por el incremento de tensiones, hostilidad y ansiedad entre la pareja. Este varía de intensidad y frecuencia. Aquí, la víctima llega a tolerar dichos conflictos, produciéndose de esta manera, una acumulación de tensiones. Esta fase el ciclo llega a durar desde unas pocas horas, hasta meses.
- **Fase del episodio agudo:** En esta fase, se producen las descargas incontroladas de las tensiones acumuladas durante la primera fase (acumulación de tensión), las cuales pueden llegar a ser muy peligrosas. Varían según la gravedad; éstas pueden ser desde un empujón hasta causar homicidio. Esta fase se caracteriza por ser incontrolable e impredecible.
- **Fase de luna de miel o de reconciliación:** El agresor/a presenta una actitud amorosa y arrepentida. Suele realizar promesas, como que nunca se volverá a repetir tales hechos o actos violentos, mostrándose cariñoso y considerado. En esta etapa se efectúa una renegociación de los términos en la relación.

33. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/web/lj/CompAnalysisCritJurisVidaLibreViolenciaMujeres.pdf>. Visto a las 11:30/11/09/2022.

Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar.

La violencia Intrafamiliar contra las mujeres tiene efectos directos en sus vidas, pero también en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto. Es así como según estudios realizados muestran que la violencia es un factor de riesgo importante para la salud, para el bienestar y para el ejercicio de los derechos humanos. De forma específica en relación con la salud, la violencia física, sexual y/o psicológica en cualquier etapa de la vida de las mujeres trae como consecuencia un incremento en el riesgo de desarrollar problemas de salud subsiguientes. Estas formas de violencia tienen efectos fatales tales como: homicidio, el suicidio y la mortalidad materna y se asocian con condiciones crónicas como: el síndrome de dolor crónico, desórdenes gastrointestinales y somatización. Sus efectos también se expresan en la salud reproductiva y se relacionan con embarazos no deseados, con enfermedades de transmisión sexual incluso con el VIH-SIDA, con complicaciones en el embarazo y con enfermedad pélvica inflamatoria.

Cabe mencionar que, en ese orden de ideas, los efectos de la violencia doméstica y sexual en la salud mental también son amplios e incluyen estrés postraumático, ansiedad, fobias, disfunción sexual y depresión, entre otros. Asimismo, este prodigio también se asocia con conductas negativas para la salud como son el tabaquismo, el abuso del alcohol y otras drogas, conducta sexual de riesgo y conductas compulsivas; así también, el consumo frecuente de alcohol del esposo/compañero y haber sido víctima o testigo de violencia en el hogar materno influyen en este fenómeno. Por otra parte, se puede mencionar a manera de conclusión que la violencia intrafamiliar reduce los ingresos económicos y consecuentemente aumenta el desempeño de las mujeres maltratadas, relacionando esto a pérdidas de empleo y los problemas de salud representan en términos de ingresos que dejan de recibir las mujeres.

Cabe mencionar que, dentro de los efectos y costos de la violencia intrafamiliar, la literatura ha explorado lo relacionado a las consecuencias de estas con gastos en atención y protección a las víctimas de la referida violencia intrafamiliar, prevención del maltrato, servicios de salud, como atención hospitalaria y servicios judiciales entre otros. Este tipo de costos, son considerados como los costos directos de la referida violencia intrafamiliar.

Por otra parte, es de vital importancia mencionar que, la violencia intrafamiliar también trae consigo otro tipo de costos denominados costos indirectos, dentro de los cuales se encuentran: la pérdida de días de trabajo, el bajo rendimiento escolar, la disminución de la productividad laboral y, por ende, la pérdida de empleo y la baja en los ingresos laborales de la mujer. Además, se agrega también el exceso de consumo de alcohol y de drogas y la reproducción de violencia por fuera del hogar

convirtiendo así a las víctimas de maltrato en el hogar en perpetradores de actividades criminales por fuera de este.

Los costos en salud que no necesariamente demandan servicios médicos como el aumento en la mutabilidad, los trastornos depresivos e inclusive el uso de alcohol y drogas³⁴.

Mitos Acerca de la Violencia Intrafamiliar.

El problema de la violencia familiar está muy exagerado; tomando en cuenta que el maltrato por naturaleza es la causa más común de lesiones o daño en la mujer, más aún que otros hechos como los accidentes automovilísticos, violaciones o robos costos al estado y a la sociedad en general. La violencia física es la causa de un cuarto combinados. miliar se irá incrementando con el paso del tiempo si no hacemos algo para detenerla.

Por naturaleza hombres y mujeres han peleado siempre; es natural que en cada familia o relación existen conflictos ocasionales o más o menos permanentes, pero no hay necesidad de resolverlos mediante la violencia. El maltrato es un crimen de abuso, poder y control. El golpeador habitualmente piensa que tiene el derecho de controlar a su pareja y/o niños por cualquier medio, aún a través de los golpes.

Por otra parte, es importante mencionar que la violencia no es una manera aceptable ni justificable para solucionar problemas, aun cuando sólo sea ocasionalmente. Entendiéndose que este fenómeno es un problema de las diferentes clases sociales y de las poblaciones marginales.

Cabe destacar que la ya mencionada violencia intrafamiliar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran “normal”.

Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas. Cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para develar el problema son mayores, por diversas razones debemos

34. (5A. SFR, L. MTN, Claraivett CC. Impacto social de la violencia Intrafamiliar. Colombia: Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2006. Visto a las 12:00/11/09/2022.

tener en cuenta que la carencia de recursos económicos y educativos es un factor de riesgo, ya que implican un mayor aislamiento social. El maltrato generalmente se produce una sola vez. Debería ser un asunto familiar privado, no un crimen. El incidente de maltrato rara vez es un hecho aislado. En realidad, el agravio generalmente se produce como una escalada en frecuencia e intensidad, con el agravante de tener un comienzo insidioso (la víctima no lo nota al principio). La incidencia posterior de la violencia es menor cuando el golpeador es denunciado o arrestado, que cuando la policía separa a las partes o actúa como mediadora. **Es importante recalcar que en estas circunstancias las mujeres maltratadas se merecen la protección que, además, es su derecho, del sistema judicial y policial, como entes rectores de protección necesitan de los recursos que la comunidad puede brindar.** La mayor parte de las mujeres que consulta lo hace después de haber padecido un largo tiempo promedio de violencia doméstica.

También es menester mencionar que, si la mujer maltratada realmente quisiera, podría dejar a su abusador, pues muchas de estas dejan a sus parejas, siguen sus procesos de divorcio por abuso, eligen en muchas veces no hablar de la violencia que por mucho tiempo has sido sometidas. Sin embargo, existen razones sociales, económicas, culturales, religiosas, legales y/o financieras que mantienen sometidas a las mujeres dentro de la relación.

El miedo es otra de las razones que las hace permanecer en sus hogares, dándose el caso que los peores episodios de violencia normalmente suceden cuando intentan abandonar a su pareja. Los agresores tratan de evitar que las mujeres se vayan a través de amenazas de lastimarlas o matarlas, amenazas que son trasladadas también a sus hijos, o de chantajearlas con matarse ellos o de quedarse con la custodia de los hijos. Las actitudes sociales, tales como la creencia de que el éxito del matrimonio es responsabilidad de la mujer y que las mujeres lastiman a sus hijos si los privan de su padre, sin importar cómo actúe él, mantienen a muchas mujeres dentro de la relación violenta.

El embarazo detendrá la violencia.

Al hacer referencia sobre esta figura, frecuentemente hay un aumento de la violencia durante el embarazo y muchas veces el primer episodio de violencia física se produce durante el embarazo, pues generalmente los golpes se dirigen especialmente al vientre de la mujer, produciéndole en muchos casos abortos o complicaciones en el embarazo. Así también muchas jóvenes inician una relación con un hombre violento al quedar embarazadas.

Los hijos no se dan cuenta de que su madre es golpeada, por lo cual no son afectados.

Al menos en muchos de los hogares en los que la madre es maltratada, también lo son los niños. También pueden ser lastimados por la violencia en contra de su madre, a través de objetos voladores, o mientras están en sus brazos. Aun cuando los niños sólo sean testigos de la violencia contra la madre, las consecuencias para su salud y su supervivencia son graves. Frecuentemente son ellos quienes instan a la madre a abandonar la relación violenta o quienes se interponen entre los padres para proteger a la madre. Los varones tienen más posibilidades de convertirse en violentos cuando crecen. Las niñas aprenden que la sociedad acepta la violencia hacia las mujeres.

Cabe mencionar que los niños que viven en hogares violentos normalmente se sienten asustados y confundidos, pues están en un alto riesgo de experimentar problemas de conducta, aprendizaje, problemas físicos relacionados con el stress y problemas de adicción. Los infantes aprenden mientras observan y ven que la violencia funciona (se consigue lo que se busca) especialmente si se utiliza contra alguien menos poderoso, aprenden que está bien solucionar problemas y controlar a los demás mediante la violencia, especialmente cuando no hay ninguna intervención que frene la violencia.

Las mujeres maltratadas son masoquistas y excéntricas, provocan y disfrutan del maltrato.

Partiendo de esta figura, las mujeres no provocan ni merecen el maltrato; merecen una vida libre de violencia. De la misma manera que sucede con la violación, se hace el intento de acusar a la víctima del comportamiento del atacante. Los agresores normalmente echan la culpa de su comportamiento a frustraciones menores, al abuso de alcohol o drogas o a lo que su pareja pudo haber dicho o hecho. La violencia, sin embargo, es su propia elección. No conocen maneras no violentas de manejar su enojo. Las reacciones de la mujer maltratada frente a la violencia son normales y necesarias para sobrevivir, dadas las circunstancias. Ella no está loca ni disfruta del maltrato. Generalmente lo que siente es miedo, impotencia, debilidad y vergüenza. Sigue ilusionada en que su pareja va a cambiar, le da muestra de remordimientos o por supuesto promete que va a cambiar.

Los hombres que maltratan a sus mujeres están enfermos y no son responsables por sus acciones. El maltrato es un comportamiento aprendido de las experiencias de la infancia y de los mensajes sociales justificando la violencia contra las mujeres. Los hombres que maltratan a sus mujeres o a sus hijos son, por lo general, sumamente seductores y agradables. También son excelentes vecinos y cumplidores en el trabajo.

Si realmente estuvieran enfermos serían violentos no sólo dentro del hogar, sino también fuera de él. Pocos de ellos presentan alguna patología, sólo un porcentaje menor de los casos. Los golpeadores no están fuera de control y acusan a sus parejas de provocarla. Este mito permite justificar la violencia, evitando que la sociedad sancione el maltrato.

La violencia familiar es provocada por el alcohol y las drogas.

El alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición, pero no producen la violencia. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia. Muchos golpeadores no abusan ni de las drogas ni del alcohol y muchos abusadores de drogas o alcohol no son violentos. Son dos problemas separados que deben ser tratados por separado.

Los violentos no cambian.

Sobre esta figura, los hombres que golpean pueden aprender a ser responsables de su propio comportamiento y pueden aprender modos no violentos de actuar o comunicarse. Obviamente, los cambios sólo se producirán si el violento toma conciencia de su dificultad y desea solucionarlo.

Una vez que se detienen los golpes, todo va a estar bien.

El abuso psíquico, emocional y sexual generalmente es anteriores a los golpes y continúan aun cuando éstos se hayan detenido, estos comportamientos también deben cesar para poder comenzar el proceso de reparación de la parte agredida.

Las mujeres maltratadas sienten miedo, ansiedad, indefensión, ira y vergüenza.

Es de vital importancia recalcar, que las féminas que sufren de este fenómeno desarrollan una muy pobre autoestima debido a los constantes insultos y desvalorización de su pareja. Habitualmente es aislada por su pareja haciéndola perder contacto con amigos y muchas veces su familia, esta suele estar asustada de ser culpabilizada por ellos de la violencia. El soporte de amigos, familiares y la comunidad son de vital importancia y necesarios para reconocer sus fuerzas y para creer que ella es una buena persona que merece una vida libre de violencia. En ese sentido la recuperación de la violencia es un proceso que puede llevar un tiempo muy largo. Por otra parte, la violencia emocional produce secuelas tan severas que muchas veces se diagnostican psicopatologías graves como consecuencia del maltrato.

La violencia doméstica sólo es un problema familiar.

Es un crimen contra la sociedad agravado por el vínculo, de la misma manera que lo es la violencia entre extraños. Problemas sociales como el alcoholismo, las adicciones, la delincuencia juvenil, el suicidio y la fuga de hogar aumentan cuando hay violencia en el hogar. Las empresas pierden billones de dólares al año debido al ausentismo y la baja productividad resultante de la violencia intrafamiliar. Los costos médicos producidos por violencia intrafamiliar ascienden a millones de pesos. Las comunidades gastan millones de pesos al año en intervenciones a través de los programas de asistencia y prevención de la violencia.

Víctimas de la violencia intrafamiliar

Sobre la presente figura entiéndase por víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente. La víctima es toda persona que padece un sufrimiento físico, emocional, físico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva, antisocial.

En el apartado de violencia intrafamiliar como ya se hizo mención anteriormente, son las mujeres las principales víctimas y los niños o niñas. Cualquier mujer, por el hecho de ser mujer, puede llegar a sufrir una situación violenta de este tipo, independientemente de las circunstancias particulares de cada víctima (económicas, laborales, sociales, educativas, etc.) o de otros elementos que pueden incrementar el riesgo potencial de sufrir maltrat³⁵.

3.5 PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Una de las problemáticas más frecuentemente que enfrentan las mujeres está en el ámbito familiar, ya que muchas de estas son víctimas de violencia intrafamiliar, por lo cual se analizó el proceso que debe seguir a efecto de garantizarle sus derechos y las instancias a las cuales puede acudir.

En ese sentido, muchas de las mujeres consultadas, manifestaron que las mismas deciden acudir en primera instancia a la Policía Nacional Civil de la Delegación de

35. Instituto canario de la mujer servicio de coordinación del sistema integral contra la violencia de género. Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, (Isla Canarias: Editorial Printed, 2007), 23. Visto a las 14:00/11/09/2022.

San Miguel, la cual está ubicada entre la Sexta y Decima calle al interior del Centro de Gobierno Departamental, San Miguel, con el objeto de interponer las respectivas denuncias en la unidad especializada de ONU-MUJER, lugar donde se registran todos los casos presentados y denunciados por el fenómeno de la violencia intrafamiliar, lo que procedimentalmente hacen en la referida Unidad es tomarle los datos a la víctima, y brindarles la seguridad necesaria mientras ellos remiten el caso al juzgado de Paz correspondiente previo al análisis de la imposición o no de las medidas de protección correspondiente tendiente a la gravedad del caso.

También se da la posibilidad de que las victimas (mujeres) puedan acudir directamente a la Fiscalía General de la República de San Miguel, a denunciar por el delito de violencia intrafamiliar.

Por otra parte, para un acompañamiento institucional y más profesional también pueden acudir a la Procuraduría General de la República, ISDEMU, en donde también existen Unidades de Atención Especializada para las mujeres y en donde se tratan los temas de violencia intrafamiliar con ayuda psicológica y jurídica a las victimas e hijos de las víctimas, según sea el caso denunciado.

3.6 FALTA DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA

Es lo referente al campo de la Administración de Justicia, lugar donde se determinan la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales; ahí, también, se prueba y comprueba mediante hechos concretos si los principios y normas democráticas, que finamente escritas y formalmente declaradas, forman parte de la Constitución Política y tratados internacionales son capaces de aplicarse al caso concreto o a la vida diaria de la población en general.³⁶

Es de mucha importancia mencionar, que el bajo interés de las instituciones de Seguridad y Justicia disminuye considerablemente la confianza a medida que más ciudadanos se convierten en víctimas de la delincuencia y la violencia que las instituciones del sector no logran controlar, o porque son testigos de los resultados deficientes del sector, los ciudadanos desarrollan una mayor sensación de inseguridad.

36. Oscar Iván Girón Mendoza, Vulneración al Ejercicio de un Efectivo Acceso a la Justicia ocasionado por resoluciones en recurso de amparos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008), 100. Visto a las 15:00/11/09/2022.

Según los últimos estudios ya realizados las instituciones de Seguridad y Justicia en El Salvador se encuentran entre las peores consideradas en América Central.³⁷

Con la idea anterior se puede decir que existen casos de violencia contra las mujeres que no son formalmente investigados, juzgados ni sancionados por el sistema de administración de justicia y que, en consecuencia, existe un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos; pero es más preocupante los casos de violencia intrafamiliar que no son conocidos por los operadores de justicia, ya que las víctimas no denuncian dicho actos de violencia por diferentes motivos que se desarrollan a continuación.

37. Banco Mundial, El Salvador Estudio Institucional y de Gasto Público en Seguridad y Justicia, http://www.opinandoenelsalvador.com/wp-content/uploads/2013/10/Estudio-Institucional-y-sobre-Gasto-Publico-en-Seguridad-y-Justicia-EL_-Salvador-Banco-Mundial.pdf. Consultada: 10 de marzo 2016. Visto a las 15:30/11/09/2022.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



4.0 LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA:

Es de vital importancia mencionar que, el artículo 32 de la Constitución de la República, hace referencia a la familia, constituyéndola como derecho social, estableciendo que para la protección de la misma, deben crearse organismos y servicios apropiados, que permitan su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico, y entre esos medios de protección se encuentra la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; creada con el objeto de prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, donde se tienen además las instituciones que por mandato de ley, ejecutan esa mencionada ley, entre el que está el Órgano Judicial por medio de los Juzgados Especializado de Instrucción Para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para Las Mujeres, Juzgados de Paz, de Familia..

Art. 32.- La familia es la base fundamental de la sociedad, y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentara el matrimonio, pero la falta de este no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.

Art. 33.- La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará los establecimientos necesarios para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

4.2 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, de fecha 20 de diciembre de 1996³⁸.

38. Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer, ONU 1993, Publicación año 2000. Visto a las 10:00 del día 27 de noviembre 2022.

La ley en mención debe tenerse en cuenta en su integridad en el proceso de violencia intrafamiliar, seguido ante los Jueces de Paz (y de familia), que constituye el objeto de investigación, pero por no ser el trabajo una transcripción íntegra de cuerpos normativos relacionados al tema, se ha considerado únicamente señalar los artículos de dicha ley que define lo que debe entenderse por violencia intrafamiliar.

Artículo 3 Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;

Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Violencia patrimonial: acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

Alcance de la Ley

Artículo 4 Esta ley se aplicará preventivamente y sancionará los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

4.3 CÓDIGO DE FAMILIA.

La protección a los miembros de la familia esta diseminada en varios cuerpos normativos vigentes en El Salvador, y es así como en el Código de Familia se encuentran principios y figuras jurídicas que el juzgador de Paz (y/o de familia) debe tener en cuenta en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar; todo con el fin de procurar el bienestar, desarrollo social, cultural y económico de los miembros integrantes de la familia.

Art. 2.- La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.

Art. 3.- El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.

PRINCIPIOS RECTORES.

Art. 4.- La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas adultas mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente código.

IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES.

Art. 36.- Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes; y por la comunidad de vida que entre ellos se establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración.

4.4 CÓDIGO PENAL.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Art. 200.- El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o lo hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus descendientes, por medio de actos que no tengan una pena mayor en este Código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicará preventivamente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Existe en gran parte de los intérpretes y los tribunales antes mencionados concededores directos de esta figura como lo es el acceso a la justicia por violencia intrafamiliar para las mujeres dificultad en cuanto al criterio de aplicación de la ley penal o de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ante casos o acciones específicas como las lesiones, el homicidio, la violación, la privación de la libertad, la coacción, las amenazas, etc. que son tipos de configuración propia e independiente en el Código Penal (C. Pn.) y que además describen comportamientos equivalentes a los implicados en la definición de violencia intrafamiliar. Apartando de estas figuras el Femicidio por estar ya definido la normativa expresa, así como el tribunal especializado en dicha área.

Es de vital importancia mencionar que, ante tal circunstancia, se puede preguntar ¿Cómo se deben tratar esos casos? ¿Como violencia Intrafamiliar o como delitos.

En estos casos, el Código Penal obliga al juzgador a agotar las posibilidades de adecuar esa conducta a tipos penales con la pena más alta antes de decidirse por subsumirla al Art. 200 C. Pn. En otras palabras, el Art. 200 C. Pn. debe aplicarse para reprimir las formas más leves de violencia intrafamiliar, tales como: las lesiones que supongan un periodo de curación menor a 10 días (Art. 375 C. Pn.), las amenazas leves (Art. 376 C. Pn.), el acoso sexual (Art. 165 Inc. 1° del C. Pn.), En consecuencia, es a estas conductas a las que debe “aplicarse preventivamente” la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIA

Art. 338-A.- El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años.

CAPÍTULO V

EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA



5.0 EN BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA.

En la entrevista dirigida a jueces de Paz, de Familia y Especializado de Instrucción para una vida libre de violencia contra la mujer, fiscales, agentes de la PNC y expertos en violencia intrafamiliar, de San Miguel, según el análisis correspondiente se obtuvo el resultado siguiente.

Para ser objeto de una buena atención por parte de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa en cuanto al acceso a la justicia en los casos de violencia intrafamiliar y de esta forma garantizar los derechos de las féminas, estas instituciones deberán estar dotados del talento humano idóneo o especializado así como también de los diferentes recursos encaminados a garantizar una atención eficiente; también se cuenta con la normativa respectiva a efecto de garantizar el proceso desde su inicio hasta su finalización, no obstante se requiere en algunos casos reformas a las mismas con el objeto de avalar cada caso iniciado y llegado a conocimiento de estos entes protectores, y de esta forma proteger plenamente los derechos de las mujeres.

También manifestaron que el talento humano es de vital importancia especializarlo en dicha materia a efecto de tomar conciencia de que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos; aunado a esto la Policía Nacional Civil (PNC). y la Procuraduría General de la Republica de San Miguel, (PGR), ambas instituciones de San Miguel, y que por mandato de ley les corresponde conocer de forma directa de dicha figura, estas desde su función encomendada, constitucionalmente, según su rol carecen de muchos recursos idóneos que les sirva de gran manera garantizarle a la población solicitante, pues entre otros , falta talento humano idóneo así como también con un presupuesto específico, orientado a sufragar los gastos originados para dicho tratamiento, entre otros.

Así mismo manifestaron, que se denota el alto porcentaje de desconocimiento que tienen muchas mujeres sobre conocer de cerca este derecho y de cómo hacerlos valer los mismos ante las instancias correspondientes, otro impedimento que coadyuva hacer efectivos estos derechos, es el alto grado de pobreza; es decir falta de oportunidades para que las mujeres puedan alcanzar independencia económica, lo que las hace vulnerables a ser objeto la figura de violencia intrafamiliar.

Además también el alto grado de deficiencia de los organismos administrativos y por ende judiciales encargados, de investigar y sancionar los casos de denuncias sobre derechos a las féminas y de la discriminación que a diario sufren constantemente por los agresores potencialmente compañeros de vida, que por el alto grado de sometimiento u amenazas las obligan a permanecer dentro de dicho circulo vicioso

e impidiéndoles que estas busquen la ayuda profesional correspondiente u las instancias legales para garantizar su protección y que se les haga justicia.

Por otra parte es de vital importancia mencionar, que en lo referente a los diferentes obstáculos que las féminas encuentran en situación de vulnerabilidad, de este derecho predomina según criterio judicial el desconocimiento que las mismas tienen sobre sus derechos influyendo en la forma de cómo hacer valer los mismos ante las instancias legalmente constituidas por mandato de ley, otro obstáculo de gran influencia es la pobreza; es decir falta de oportunidades para que las mujeres puedan alcanzar una verdadera independencia económica, lo que les ayudaría a poder tomar sus propias decisiones, pues el hecho de depender económicamente del agresor las hace vulnerables a abstenerse en muchas ocasiones de denunciar y buscar la protección del Estado por medio de las diferentes entes contralores. Es importante agregar que influye de gran manera en la búsqueda del acceso a la justicia la deficiencia de los organismos administrativos y consecuentemente judiciales pues son los encargados de investigar y sancionar los casos de denuncias y procesamiento de cada uno de estos hasta finalizar con un dictamen ya sea de culpabilidad o inocencia, sobre el tema objeto de estudio, como lo es los derechos vulnerados a las féminas y razonablemente se vuelve como una discriminación hacia las mismas.

También mencionaron que, con el ánimo de garantizar el acceso a la justicia específicamente en el delito de violencia intrafamiliar para las féminas, existen mecanismos legales que sirven de base para la protección de los derechos de estas, como lo es la de Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como la (CEDAW), la cual como es un instrumento jurídico internacional, y aprobado por los Estados signatarios y que la ratificación de estos los compromete de gran manera con una serie de obligaciones para con las mujeres, específicamente a su protección por parte de las instancias ya sean administrativas o judiciales, pues dicho instrumento se convierte es una garantía con carácter de primacía legal, para el respeto de los derechos de las mujeres víctimas y actuación ante una violación a ellos y por consiguiente se convierte en una herramienta adicional para propiciar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Agregaron los entrevistados, que, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, de una forma plena, cuentan con mecanismos legales que les sirven a dicho juzgador para sustentar sus resoluciones sobre la protección de dicha figura penal, así se cuenta con la Ley contra la violencia intrafamiliar que fue promulgada por Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, de fecha 20 de diciembre de 1996.

Es así como la citada normativa dentro de sus considerandos se establece que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de violencia, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad.

Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima y para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.

Que dentro de sus principios se encuentran los siguientes:

- El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona.
- La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas; en el ámbito privado.
- La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen.

Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar

El Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales; **b) Violencia física:** Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona; **c) Violencia sexual:** Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Violencia patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

Así mismo el Artículo 6 literal A, determina que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, actuará como ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia: Intrafamiliar.

El artículo 6 desarrolla las políticas del Estado para la prevención de la violencia intrafamiliar, así como las medidas de protección, dentro del artículo 10 al 36 se desarrolla el procedimiento mediante intervención policial, del ministerio público y la intervención judicial.

“El Art.7 establece las medidas de protección que se dictarán para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, siendo éstas las siguientes:

- a) Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que compartan o no la misma vivienda.
- b) Orden judicial a la persona interviniente en los hechos de violencia enunciados, de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la ley procesal de familia.
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.
- d) Prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos, o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del Juez o Jueza.
- e) Orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio en común. Si se resiste se auxiliará de la Policía Nacional Civil.
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita un domicilio diferente al común que la proteja de agresiones futuras.

- g) Orden judicial de allanamiento de morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial de cualquiera de sus habitantes.
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea.
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad, y su derecho de visita a éstos en caso de agresión.
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Establecer una cuota alimenticia provisional, una vez fijada de oficio se procederá a su ejecución.
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado del menaje de la casa de habitación de la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen del patrimonio familiar.
- m) Emitir orden judicial de protección y auxilio policial dirigido a la autoridad de seguridad pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza, agresión, fuera de su domicilio.
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.”

Dentro del procedimiento que se encuentra contra la violencia intrafamiliar en esta ley son:

Artículo 10.- El aviso a la Policía Nacional Civil, “siempre que la Policía Nacional Civil tenga conocimiento o reciba aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesaria para evitar que dicha persona sea maltratada...”,

Dentro de las acciones que se encuentran están:

Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas, aunque no sean visibles, daños emocionales o cuando se encontrare inconsciente, o en cualquier caso que

requieran atención médica, deberá auxiliarla, a su vez deberá hacer las gestiones necesarias para que reciban atención médica.

- Si las víctimas presentan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer arreglos para conducirlos a un lugar adecuado.
- Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias (para un examen médico).
- Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que la ley les confiere.
- Detener a la presunta persona agresora si se constata la existencia de y participación de conductas de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de ésta y cuando se tratara del delito de violencia intrafamiliar contemplado en el artículo 200 del código penal.

Luego de las acciones anteriores la Policía avisará de inmediato a los tribunales competentes, ya sean de familia o los juzgados de paz; y si hubiera detenido a la persona agresora, deberá ser puesta a la orden del tribunal correspondiente, con el aviso de deberá acompañar las diligencias practicadas, y si se hubiera detenido al agresor en flagrante delito deberá proceder conforme con el procedimiento penal.

Pueden denunciar los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar dentro del Artículo 13 del mismo cuerpo legal las siguientes:

“Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar” y se podrá hacer a los siguientes lugares:

- 1) A la Policía Nacional Civil,
- 2) A los tribunales competentes, y
- 3) Procuraduría General de la República.

Dentro del Artículo 16 (reformado), se localiza la actuación de la Procuraduría General de la República, y establece que cuando por aviso o por denuncia tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar deberá citar a las personas en conflicto y procurar conciliación, sino hubiere conciliación se iniciará procedimiento por medio del tribunal competente, y si fuera necesario esta entidad tiene la obligación de aportar pruebas.

Dentro de la intervención judicial encontramos la iniciación del procedimiento y establece que se iniciará el procedimiento en el tribunal competente cuando mediere:

- 1) Denuncia de la víctima,
- 2) Aviso de la Policía,
- 3) Aviso de la Procuraduría General de la República, y
- 4) Por aviso de Instituciones u Organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal de discapacitado.

Dentro de esta se podrá solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes (Artículo 21 de la Ley en referencia).

Según el artículo 20 “Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a la Ley: la Jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz.”

En el artículo 24 encontramos que el funcionario judicial deberá ordenar el examen pericial, para lo cual tendrá la ayuda del Instituto de Medicina Legal, o cualquier organismo gubernamental, no gubernamental o del equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia o a los organismos señalados en este artículo. Y cuando lo considere necesario, también podrá ordenar el peritaje psicosocial de la persona agresora y de los niños y niñas, y dentro del artículo 25 establece que el resultado de tal examen deberá ser presentado a más tardar dentro de las setenta y dos horas de solicitado. En el caso en que el dictamen se requiera con urgencia, podrá rendirse verbalmente y se asentará en acta, una vez que se ha recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito el Juez citará a la víctima y al denunciado a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, dentro de la cual no se podrán hacer acompañar de procurador o apoderado.

El Juez resolverá sobre:

- Tener por establecidos los hechos constitutivos de la violencia Intrafamiliar denunciados.
- Atribuir la Violencia a quien o quienes la hubieren generado.
- Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia.

- Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.
- Imponer el agresor o agresora tratamiento psicológico o psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar.

Se señalará audiencia pública si el denunciado no se allanare al hecho, en un término de diez días hábiles después de la audiencia preliminar, dentro del cual se practicará la inspección e investigación social o cualquier otra diligencia; la cual será de forma oral, se recibirá las declaraciones de los testigos y demás pruebas que presenten las partes y las que el Juez haya ordenado.

En la sentencia ordenará medidas (artículo 31 de la ley antes mencionada) o absolverá de responsabilidad a la persona denunciada.

De esta resolución que pronuncie el Juez en la que imponga medidas preventivas, cautelares o de protección o de absolución será apelable ante las Cámaras de Familia, aunque le resolución sea de un Juzgado de Paz.

A esta resolución podrá dársele seguimiento con el apoyo de los centros de atención psicosocial del Órgano Judicial y de aquellas instituciones públicas y privadas; así como de organizaciones no gubernamentales que brinden atención a las personas en violencia intrafamiliar.

Por el incumplimiento de la sentencia, al tener conocimiento el Juez que la dictó, librárá oficio a la Fiscalía General de la República con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia.

Por otra parte con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres también se cuenta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador, además de La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en ese sentido, no obstante contar con dicho cuerpo legal especializado es evidente que nuestro país no está culturalmente preparado para la implementación de estas leyes en referencia, que están orientadas a la defensa de los derechos de las fémimas, en vista de que nuestro país aún en estos tiempos modernos se caracteriza por ser meramente patriarcal, donde históricamente hemos considerado a las mujeres inferiores y por consiguiente subordinadas a los hombres.

En la búsqueda de hacer efectiva el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres las instituciones encargadas de su

cumplimiento y aplicación, en beneficio de las mujeres, hoy en día se puede afirmar que su aplicación es efectiva, aunque existen voces disonantes que aún son escépticos en lo relativo a su efectividad, pues para estos su aplicación se encuentra sectorizada o por clases concluyendo que hay sectores que esta no se aplica y que es por el nivel económico que aún existe influencia dentro de las instituciones encargadas de su aplicación y en ocasiones por que dicho sector vulnerable no busca la ayuda profesional o de hacerlo cuando ya iniciado estos procesos las víctimas desisten de seguir con los procesos retirando las denuncias, dejando en la impunidad estos hechos sin castigar al agresor, que al final se vuelven repetitivos dentro del hogar creando un ciclo de violencia en el seno familiar que es reproducido paulatinamente hasta los hijos, quienes se ven involucrados indirectamente en su desarrollo sicosocial, convirtiéndose rápidamente en potenciales reproductores de conductas inapropiadas que desencadenan en violencia intrafamiliar, observándose que las consecuencias de la vulneración al derecho de acceso a la justicia por las féminas se origina en gran medida por el irrespeto y daño a los derechos de las mujeres, discriminación y la impunidad; agregando que para poder evitar o prevenir la violación a este derecho es necesario implementar una campaña orientada a la concientización de las mujeres, dándoles a conocer detalladamente todo sus derechos y consecuentemente los diferentes mecanismos legales para su protección.

A efecto de garantizarle el acceso a la justicia en el momento que la misma solicite su apoyo u de ser violentados los mismos, además establecer que al momento de que sufra de una transgresión legal debe realizar acciones ante las instancias competentes encaminadas acudir las mismas las cuales están constituidas por mandato de ley, a denunciar y consecuentemente buscar auxilio u orientación a efecto de que los hechos o acciones en contra de estas puedan ser objeto de investigación y llevar al o los responsables al pago por las acciones atribuidas según la gravedad de las mismas.

Para concluir, es necesario que las ya citadas instituciones administradoras de justicia, funcionarios públicos y demás entes competentes colaboren entre sí para asegurar un verdadero acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, haciendo uso de toda la normativa mencionada en el presente trabajo, la cual es aplicable a cada caso llevado al conocimiento de los juzgadores o aplicadores de la ley, y de esta forma hacerla cumplir dicho cuerpo legal, garantizando de gran manera el derecho que tiene este sector de las féminas al acceso a la justicia y consecuentemente la reparación de todas las acciones violentadas a las mujeres sin discriminación, con objetividad, haciendo uso de herramientas especializadas y posicionando a las víctimas en el centro de su quehacer.

Es necesario recomendar crear mecanismos más sencillos de denuncias y crear más dependencias administrativas donde se puedan recibir denuncias a la transgresión

de los derechos de las mujeres, específicamente en lo referente al fenómeno de la violencia intrafamiliar, y de esta forma ir superando los diferentes obstáculos que limitan el cumplimiento de este derecho, pues como es evidente observar el poco conocimiento que tienen las féminas, de sus derechos, influyendo otras variables como la pobreza, y de gran manera la deficiencia de los organismos administrativos y judiciales encargados de investigar y sancionar los casos en que se denuncian quebrantamientos a los derechos de las mujeres y la discriminación que sufren las mujeres en los diferentes extractos.

Para finalizar con el contexto expuesto, según los entrevistados y en términos generales se establece que las principales causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no acceden a la justicia es por la falta de recursos económicos, aunado a esto el desconocimiento que tienen las mismas a sus derechos y muchas veces el temor a denunciar a su agresor ante cualquier institución correspondiente.

Que, en el ámbito de la igualdad de género y la violencia contra la mujer, a pesar de los avances en materia legal, institucional y de políticas que reflejan la intención del Estado Salvadoreño de cumplir con su obligación encomendada constitucionalmente, y consecuentemente con el de debido proceso. La impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista siguen fomentando un estado generalizado de violencia en el que la mujer se ve sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia.

El analfabetismo jurídico es preocupante, la falta de interés en el conocimiento de las normas jurídicas, los derechos humanos y el poco involucramiento de las mujeres en el empoderamiento femenino, sin olvidar la falta de promoción y difusión de derechos y mecanismos de protección de los mismos; trae como consecuencia la aceptación de la vulneración al acceso a la justicia y consecuentemente la violencia intrafamiliar no atendida, el conformismo ante un delito, quedando esta figura en muchas ocasiones en la impunidad, y así continuando el fomento del ciclo de violencia en el ámbito familiar y social.

La centralización de las oficinas públicas encargadas de administrar justicia y de velar por los derechos de las personas, son un obstáculo en cuanto al desplazamiento de las usuarias quienes pretenden hacer valer sus derechos y buscan la protección de los mismos en dichas instituciones, ya que ven la necesidad de incurrir en gastos económicos que no están a su alcance, e ir a ciudades desconocidas y muchas veces es una irreparable pérdida de tiempo.

Por otra parte, predomina de gran manera el temor a denunciar al agresor ante la situación de impunidad que existe en nuestro medio, también influyen otros factores como la dependencia económica de la mujer al agresor, el cuidado de los hijos y verse sometida a señalamientos y ser juzgada por la sociedad, y en muchos casos hasta por los administradores de justicia, son barreras difíciles de romper, por lo que la violencia continua de manera silenciosa en el ámbito privado de la familia.

Es importante mencionar que el hecho de que las autoridades no investiguen, enjuicien y castiguen a los responsables de actos de violencia contra las mujeres ha contribuido de gran manera a crear un clima de impunidad, que se ha traducido en una escasa confianza en el sistema de justicia.

La población femenina de San Miguel no está sistemáticamente organizada, y por lo tanto no existen avances concretos en cuanto a la lucha de sus derechos encaminados a mejorar su situación jurídica y social, pese a los intentos hechos por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con sede en la cabecera departamental de San Miguel.

Finalmente es menester mencionar que la solución para garantizar el acceso a la justicia para las féminas por violencia intrafamiliar, puede encontrarse con medidas educativas a medio y largo plazo encaminados a fomentar la autonomía de la mujer, el empoderamiento de sus derechos, junto con medidas de carácter preventivo ya sean de naturaleza civiles o administrativas, haciendo campañas creativas y masivas de bajo costo de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer en el área urbana y rural del municipio de San Miguel, difundiendo los derechos de las mujeres, ya que existe desconocimiento de los mismos, pero sobre todo brindar una enseñanza positiva de los derechos y los mecanismos de defensa ante la vulneración de los derechos objeto de estudio, y así orientar a las mismas que son víctimas de violencia intrafamiliar, sobre las medidas que estas debe tomar y las instancias legales a donde deben acudir para acceder a una justicia pronta y cumplida.

Además, se debe enfatizar sobre la divulgación e importancia de los derechos vulnerados de todas las personas. Los jueces y operadores de justicia tanto como (fiscales, policías, peritos, procuradores, entre otros.) deben enfrentar la violencia contra las mujeres con toda objetividad, sin discriminación ni sexismo.

Por otra parte es obligación del Estado de acercar los servicios de atención a las mujeres que son víctimas de la violencia intrafamiliar con el propósito de asegurarles el acceso a la justicia facilitando los recursos humanos sensibilizados y capacitados en la atención de la violencia intrafamiliar con la finalidad de evitar la revictimización

de estas; atender el impacto en la salud mental por parte del equipo multidisciplinario que interviene en la problemática de violencia intrafamiliar y así sensibilizar y capacitar sobre la violencia contra las mujeres, desde un enfoque de género, especialmente a las y los funcionarios y a las y los técnicos que intervienen en su atención.

También es de poner en práctica el programa de facilitadores judiciales que son líderes comunitarios que de manera voluntaria apoyan a las autoridades operadoras de justicia, que tengan por misión garantizar el acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención, asesoramiento, acompañamiento y resolución alterna de conflictos entre los habitantes del municipio y departamento de San Miguel.

En cuanto a la participación de la Procuraduría General de la República, es importante su capacitación sobre dichas herramientas legales, ya que es la encargada del asesoramiento y acompañamiento de la víctima cuando esta se ve involucrada en los procesos de violencia intrafamiliar, cuando esta no cuenta con los servicios profesionales de un abogado defensor particular, recomendando un mejor equipamiento institucional que sirva para facilitar en gran medida dicho servicio que por mandato constitucional les asiste.

5.1 REFERENCIAS.

LEGISLACION.

- Código de Familia. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994.
- Código Penal. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.
- Constitución de la República. El Salvador, 1983
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996.
- Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 1996.
- Ley de la Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992.
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.
- Ley Orgánica Judicial. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1984.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001.
- Ley Procesal de Familia. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994.
- Comisión Internacional de Juristas. Acceso a la Justicia Recursos contra las Violaciones de los Derechos Sociales en El Salvador. (Suiza, 2013).

NORMATIVA INTERNACIONAL.

- Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1981
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, 1995
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, 1979.

WEB.

<https://sv.vlex.com/vid/ley-violencia-intrafamiliar-644825877>
file:///C:/Users/DELL_3340/Downloads/CEDAW.pdf

<https://revistalabrujula.com/2020/09/09/la-participacion-politica-de-las-mujeres-un-desafio-contra-la-violencia-machista/>.

http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1886/html/a55ba5b4-f0db-4b6e-8842-d5b7638464ed_2.html

<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>.

<https://observatoriodeviolenciaormusa.org/acceso-a-la-justicia/que-se-entiende-por-acceso-a-la-justicia/>.

La presente investigación contiene un enfoque sobre el Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Departamento de San Miguel, observándose que este sector de las féminas aún en pleno año 2022 no alcanza una verdadera igualdad jurídica efectiva, pues un gran número de las mismas que padecen este fenómeno de la violencia intrafamiliar no se animan a denunciarlas, justificando que la mayoría se encuentran desinformadas respecto a sus derechos o porque tanto es la monotonía en la que viven que creen merecer, lo que trae como consecuencia fomentar la prevención y concientización a este sector sobre las características y consecuencias de este fenómeno de modo que quienes estén siendo víctimas de una situación de abuso en el seno de su familia se animen a denunciar ante los entes que por mandato de ley están en la obligación de protegerlas y dictar las medidas que conforme a la ley corresponde.

En términos generales, sobre este fenómeno de la violencia intrafamiliar según sus antecedentes, puede ser víctima cualquier integrante del grupo familiar siendo las niñas, niños, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades especiales los más vulnerables, y en última instancia los hombres.

Cabe mencionar que la violencia intrafamiliar, se da a través de un ciclo que se manifiesta en tres fases o etapas conocidas de la siguiente forma: De tensión, agresión y de arrepentimiento-reconciliación entre otras tales como la fase psicológica y emocional, la violencia física, la violencia sexual y la violencia patrimonial. Es de hacer notar que este denominado ciclo puede presentarse en forma regular o estar separado por diferentes periodos, pudiendo aparecer de forma temprana en las relaciones familiares y tardar algún tiempo determinados, pero siempre causando el daño que por su naturaleza se tiene como resultado.

Es de importancia mencionar que este proceso de investigación se enmarca en la efectividad del acceso a la justicia para las mujeres que son víctimas del fenómeno de la violencia intrafamiliar en el Departamento de San Miguel, extendiéndose a conocer el rol que por mandato de ley se le confiere a cada una de las instituciones garante sobre el acceso a la justicia para este sector determinado, así como también la percepción que las víctimas por violencia intrafamiliar poseen en relación al trato surgido por estas al momento se buscar el auxilio cuando fueron objeto de violencia y por último buscar la concientización a este sector para que se denuncie formalmente cuando es sujeto de violencia intrafamiliar.

UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA
CENTRO REGIONAL DE SAN MIGUEL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

4ª AVENIDA SUR N° 606, BARRIO EL CALVARIO,
SAN MIGUEL, EL SALVADOR
TEL: (503) 2660-6323 • 2661-2883